



## **ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**Tema:**

**PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD FRENTE AL ACCESO A LA JUSTICIA DE LA VÍCTIMA**

**Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador**

**Línea de Investigación:**

Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad

**Autora:**

Kury Tamyá Chaluís Ainaguano

**Director:**

Abg. Edgar Washington Fiallos Paredes

**Ambato – Ecuador**

**Febrero 2023**

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR  
SEDE AMBATO  
HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD FRENTE AL ACCESO A LA JUSTICIA DE LA  
VÍCTIMA

Línea de Investigación:

Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad

Autora:

KURY TAMYA CHALUIS AINAGUANO

Edgar Washington Fiallos Paredes, Ab. Mg.

CALIFICADOR

f: 

Christian Danilo Gavilanes Domínguez Ab. Mg.

CALIFICADOR

f: 

Andrea Marlene Altamirano Zavala Ab. Mg

CALIFICADOR

f: 

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

f: 

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

SECRETARIO/A GENERAL PUCESA:

f: 

  
SECRETARIA GENERAL  
PROCURADURÍA

Ambato-Ecuador

Febrero 2023

  
Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador  
BIBLIOTECA

## DECLARACIÓN DE AUTENCIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **KURY TAMYA CHALUIS AINAGUANO**, con **CC.184095451**, autora del trabajo de graduación intitulado: **“PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD FRENTE AL ACCESO A LA JUSTICIA DE LA VÍCTIMA”**, previa la obtención del título profesional de Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador, en la escuela de Derecho.

Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para, que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

**Ambato, Febrero 2023**



**KURY TAMYA CHALUIS AINAGUANO**

**CC. 1804095451**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios todo poderoso por ser la guía de cada uno de mis pasos en este período de mi vida.

Un agradecimiento enorme a mi tutor el Dr. Edgar Fiallos, quien me guio para poder desarrollar el trabajo de investigación, aportando con cada uno de los conocimientos.

A mis padres quienes me guiaron a lo largo de mi carrera universitaria, y me apoyaron en cada uno de mis triunfos y fracasos, pero que siempre supieron guiar mi caminar para no desmayar.

A mi mejor amiga Gabriela Guevara quien fue un eje fundamental desde el primer día de clases que con su carisma y humildad supo ganar mi corazón y por haberme brindado su sincera amistad. Y quien fue la persona que me apoyo desde el inicio hasta el día de hoy al culminar la carrera universitaria.

A la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, quien me abrió las puertas para culminar mi carrera universitaria, a los docentes de la Escuela de Jurisprudencia, quienes con las enseñanzas me supieron guiar a lo largo de mi carrera.

**Kury Tamyá Chaluis Ainaguano**

## DEDICATORIA

El desarrollo de esta investigación la dedico a mi madre Martha Cerafina Ainaguano Sisa, quien fue el pilar fundamental dentro de mi carrera universitaria y sobre todo por ayudarme a crecer como persona con su humildad y su infinito amor, misma que me enseñó e impulso a luchar por cada uno de mis objetivos y sueños planteados. Y ser un ejemplo para seguir tanto profesional como personal.

A mi padre Segundo Acencio Chaluís Capuz, una excelente persona que con los valores supo inculcar en mí, el amor y servicio hacia las personas que más lo necesitan, y por ser esa guía durante mi carrera.

A mi hermano Segundo Jonathan Chaluís Ainaguano, quien con su amor y cariño me dio fortaleza, en los momentos más complicadas.

A mis abuelitos Pedro, Carmen, Juan Manuel, María, que con los consejos me ayudaron a no desmayar y seguir luchando por cada uno de mis sueños.

A mi tía Mery Duchicela Ainaguano Sisa, quien con su paciencia y cariño me ayudo a levantarme en cada uno de mis tropiezos y me apoyo a cumplir mis sueños.

A mis mascotas max y tommy quienes me brindaron su inmenso amor.

**Kury Tamyá Chaluís Ainaguano**

## RESUMEN

La investigación resulta necesaria debido a que cada una de las personas en el Ecuador, tienen derecho de acceso al sistema judicial, por lo tanto, resultan controversiales los extremos en los que se encuentra plasmado el principio de oportunidad en materia penal. En este sentido, tal principio obedece a la decisión de dos personas, en todo caso genera efectos contrarios para la víctima como la dificultad de ser escuchada en audiencia, lugar donde se aplica dicho principio de forma objetiva y las limitaciones para hacer valer la reparación integral son componentes determinantes en el acceso a la administración de justicia. El objetivo general de la investigación busco analizar el principio de oportunidad y su relación con el acceso a la justicia por la víctima en una causa penal. La modalidad de investigación aplicada fue cualitativa con un alcance descriptivo, para ello utiliza un método analítico, al seleccionar esta observación, al análisis documental y las entrevistas como una técnica de recopilación de información que permitieron relacionar como la discrecionalidad del fiscal al emplear el principio de oportunidad menoscaba el acceso a la justicia de las víctimas. Finalmente, con el desarrollo del estudio se sugiere que a través de la Función Legislativa se proponga un proyecto de reforma al artículo 413 del Código Orgánico Integral Penal con el objeto de garantizar el derecho a la tutela judicial de las víctimas dentro del contexto normativo.

**Palabras Claves:** Principio de oportunidad, justicia, reparación integral.

## **ABSTRACT**

The investigation is necessary because every person in Ecuador has the right of access to the judicial system, therefore, the extremes in which the principle of opportunity is reflected in criminal matters are controversial. In this sense, this principle responds to the decision of two people, in which case it generates contrary effects for the victim such as the difficulty of being heard in a hearing, where this principle is applied objectively and the limitations to assert the integral reparation are determining components in the access to the administration of justice. The general objective of the investigation was to analyze the principle of opportunity and the relationship with the victim's access to justice in a criminal case. The research modality applied was qualitative with a descriptive range, using an analytical method, also selecting observation, documentary analysis and interviews as a technique for the compilation of information that allowed relating how the discretion of the prosecutor when using the principle of opportunity affects the access to justice of the victims. Finally, with the development of the study, it is suggested that through the Legislative Function a reform project to article 413 of the Organic Integral Penal Code be proposed in order to guarantee the right to judicial protection of the victims within the normative context.

**Keywords:** Principle of opportunity, victim, access to justice, integral reparation.

## ÍNDICE

DECLARACIÓN DE AUTENCIDAD Y RESPONSABILIDAD .....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN .....	ix
ABSTRACT .....	x
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I: ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.....	4
1.1. Principio de Oportunidad.....	4
1.2. La administración de justicia como derecho de la víctima.....	17
1.3. Acceso a la justicia en el Ecuador.....	22
CAPÍTULO II: DISEÑO METODOLÓGICO .....	28
2.1. Metodología de la investigación .....	28
2.2. Diseño de la investigación.....	29
2.3. Nivel de investigación.....	31
2.4. Métodos de investigación .....	32
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE RESULTADOS .....	41
3.1. Presentación de Resultados Análisis de Casos Prácticos.....	46
3.2. Análisis de las entrevistas aplicadas a los jueces .....	56
3.3. Análisis de las entrevistas aplicadas a los Fiscales del cantón Ambato .....	61
3.4. Análisis de las entrevistas aplicadas a los Abogados en libre ejercicio .....	65
CONCLUSIONES.....	69
RECOMENDACIONES .....	71
BIBLIOGRAFÍA .....	72
ANEXOS .....	81

**ÍNDICE DE REGISTRO FOTOGRÁFICO**

Registro Fotográfico 1. Proceso Judicial .....	35
Registro Fotográfico 2. Proceso Judicial .....	35

**ÍNDICE DE CUADROS**

Cuadro 1 Juzgadores .....	36
Cuadro 2 Fiscales .....	37
Cuadro 3 Abogados .....	39
Cuadro 4 Análisis normativo de los casos prácticos .....	46
Cuadro 5 Resultados de las entrevistas practicadas a los juzgadores penales ...	53
Cuadro 6 Resultados de las entrevistas a los Fiscales .....	57
Cuadro 7 Resultados de las entrevistas a los Abogados en libre ejercicio.....	63

## INTRODUCCIÓN

De manera previa a realizar la investigación, se canalizó la existencia de otros estudios del principio de oportunidad frente al acceso a la justicia de la víctima, para ello se utilizó el sistema del Consorcio de Bibliotecas del Ecuador, de donde se extrajo la siguiente información:

La investigación titulada “La víctima frente al principio de oportunidad en el Derecho Penal Ecuatoriano”. Juan Diego Angamarca Llivicura (2021) La investigación efectuó un estudio sobre el Principio de Oportunidad desde el punto de vista práctico y doctrinario, enfocándose de manera particular en la víctima como sujeto procesal, con el objeto de determinar y analizar su participación al momento de resolver la solicitud Fiscal de aplicar el principio de oportunidad dentro de una acción penal.

Al igual que, se elaboró un artículo científico para la obtención del grado académico de Magíster en Derecho, mención Derecho Penal y Criminología del Ab. Condoy Pogo Fabian Rodrigo, con el tema: “El principio de oportunidad y la impunidad en la reparación integral de la víctima”. El objetivo general de la investigación fue determinar el ejercicio del principio de oportunidad por parte del fiscal y como este genera impunidad al quebrantar derechos fundamentales de las víctimas. Los principales hallazgos incorporados a la investigación fue el análisis pormenorizado del principio de oportunidad, con relación a la sensación de impunidad, éste es ejercitado por el fiscal en el proceso penal, así como la percepción del quebrantamiento de los principios protectores de la víctima, constitucionalmente consagrados.

Por otro lado, el tema: “El principio de oportunidad y el Derecho de la víctima y del procesado”. El análisis se enfocó en las partes procesales la víctima y el procesado que están investidos de derechos. Es así como la víctima tiene el derecho antes y durante el proceso con la finalidad de, que se le reconozca la reparación integral. Actualmente, no existe un pronunciamiento concreto en el sentido que la aplicación del principio de oportunidad favorece a la víctima, vigilar el cumplimiento de la reparación integral por parte del procesado o favorecer la economía procesal dentro

del sistema procesal penal ecuatoriano planteado por el Dr. Paredes Chilingua Edwin Fabián.

Actualmente, cambio el modelo de Estado social a uno de derechos y justicia, bajo esa premisa el artículo 78 de la Constitución de la República, establece a la reparación integral como un derecho para las víctimas, esto quiere decir que en lo posible se restituye los derechos antes de que hayan sido quebrantados por el hecho punible. Sin embargo, para que surta efecto la reparación integral es imperativa que la víctima participe en el proceso; y, al obtener una sentencia ejecutoriada.

Al acogerse del principio de oportunidad el Fiscal, se abstiene de ejercer la acción penal pública conforme se tipifica en el artículo 411 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, dentro de, los artículos 412 y 413 de la norma mencionada indican las particularidades de la institución penal, es decir que esta figura da lugar a efectos negativos para la víctima en lo que respecta al acceso a la justicia que es un derecho constitucional. El proceso gira en torno al fiscal y juzgador de la causa que deciden la procedencia de este principio a favor del presunto infractor en ausencia de la víctima, con lo que, se reduce la posibilidad de exponer su opinión, ante una decisión que le interesa y afecta.

La problemática se plantea, debido a que el principio de oportunidad vulnera el acceso a la justicia de la víctima. De este apartado se desprende las variables de la investigación las cuales fijaron como objetivo general: Analizar la aplicación del principio de oportunidad y la vulneración de los derechos de la víctima. Los objetivos específicos son:

1. Fundamentar teórica y jurídicamente el principio de oportunidad en el acceso a la administración de justicia por parte de la víctima en Ecuador.
2. Relacionar la situación jurídica del principio de oportunidad en el acceso a la justicia de la víctima en la República del Ecuador.
3. Determinar la incidencia sobre el principio de oportunidad en el acceso a la justicia de la víctima en Ecuador.

Se desarrolla el apartado metodológico a partir de una investigación cualitativa, mediante el estudio de casos reales, que determinaron como se desarrollan las peticiones sobre el principio de oportunidad. Por otro lado, se aplicaron entrevistas a los profesionales del derecho que cumplen diversos roles que se dan en el día a día, dentro de la provincia, quienes dieron su punto de vista a las diferentes interrogantes sobre el eje problemático plasmado. En este punto, se dio cumplimiento al segundo objetivo específico, a través de la aplicación de una investigación bibliográfica como de campo.

Al ser un problema práctico – normativo de importancia es usual que, en los juzgados penales, se evidencie la falta de comparecencia de la víctima al proceso que tiene la posibilidad de no ser revictimizada. En este momento, es donde, los jueces como fiscales toman a la ligera la participación de la víctima en el proceso y claro ejemplo es el artículo 413 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, en donde deja abierta la posibilidad de la notificación de la audiencia como la asistencia a esta. Se denota la vulneración a la tutela judicial efectiva, defensa, seguridad jurídica y supremacía constitucional, al no oponerse a la aplicación del principio de oportunidad; y, a solicitar una reparación integral que de cierto modo es restrictiva porque deja abierta la vía civil.

## CAPÍTULO I: ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

### 1.1. Principio de oportunidad

En Francia, se originó el proceso penal moderno al dejar de lado, a la inquisición con la revolución de 1789. Aquí surge, el *ius puniendi* o más conocido, como la potestad sancionadora que tiene un gobierno sobre los individuos. La instrucción de aquel entonces era obligatoria para los crímenes; y, facultativa o discrecional para los delitos. Es relevante traer a mención las perspectivas doctrinarias que nacen del sistema mixto en Europa, razón por la cual Gimeno (1995) establece: “El positivismo legal promovió la visión del juez como mero aplicador de la ley, cuando se hubiesen cumplido los presupuestos” (p. 136).

Se establece una postura contraria al señalar que: “La visión de la teoría absoluta de la pena, en la cual establece que producido el delito de manera inexorable debe surgir el proceso y la sanción penal con carácter obligatorio e irrevocable” (p.81). Es evidente que este sistema busca sancionar tajantemente con la pena a la persona que cometió la conducta penalmente relevante; y, por otro lado, guarda la discrecionalidad para que el fiscal quien de manera conjunta con el operador de justicia verifiquen la posibilidad de aplicar un mecanismo alternativo que solucione la litis. Arsenio (2003)

Los Estados Unidos de Norteamérica, en cambio, disponen que el ejecutivo tiene el mandato de la persecución penal a través de los fiscales quienes, al efectuar la aplicación de la ley de manera discrecional, no están sometidos a control alguno, ante esto Bovino (1988) sostiene: “la aplicación del principio de oportunidad es absoluto y lo distingue de la aplicación reglada del mismo principio que opera en Europa y Latinoamérica” (p. 145). En la legislación americana nace el sistema tasado de ejercicio del principio de oportunidad, así como el sistema discrecional libre o no reglado ,que se analiza en el siguiente apartado:

- En el sistema discrecional, el fiscal no solo posee el monopolio de la acción y la decisión de su ejercicio, sin acomodarse a los presupuestos legales exigidos por el caso y la verdad material.

- En este sistema se da lugar a la institución del *bargaining*, en el cual el acusador, el acusado y su defensor discuten o negocian los términos de la acusación y examinan las posibilidades de llegar a un acuerdo, aunque esté pase por acusar por un delito distinto y de menor gravedad, del cual el acusado se confiesa culpable.
- Se obtiene un acuerdo con el acusador que pone en conocimiento de juez quien lo aprueba y dicta sentencia de acuerdo con la ley vigente.

Se vislumbra como en el sistema estadounidense se implementa al principio de oportunidad como un mecanismo que tiene el acusado para acordar la pena con el acusador, frente aquello Friedman (1966) indica que: “la acusación se aviene a pedir una sentencia más benigna y/o abandonar alguno de los cargos dando ventaja al acusado a cambio, que se declare culpable, lo que evita tener el juicio oral con el jurado” (p.95). Por otro lado, se ha criticado este sistema, tan duro y descalificadoramente, sin embargo, han señalado que esta es la base del funcionamiento de la justicia de los Estados Unidos de América (Alcala - Zamora, 1962).

Otro criterio que tiene relevancia anunciarlo es de Conde Pumpido quien establece que este sistema en Estados Unidos ha sido de gran efectividad bajo los términos siguientes:

La justicia penal americana funciona gracias al sistema de negociaciones que entre un 70 a 90% de los casos son resueltos de esta forma aunque hay distritos con un porcentaje más alto esto quiere decir de un 95 a 98% con lo ,que se demuestra la efectividad del sistema. Sin perjuicio del importante uso de los acuerdos en Estados Unidos, es necesario indicar que también existe una vía polémica entre los partidarios y los detractores del sistema, quienes hacen hincapié en su contradicción según afirman con el derecho al proceso constitucionalmente establecido. (Conde Pumpido , 1998, p. 218).

Hay que hacer hincapie, que en todos los países a nivel mundial el principio de oportunidad tiene detractores porque el Estado al establecer una política criminal al encaminarse a la sanción a través de una pena. Sin embargo, esta figura jurídica no tiene por objeto el cumplimiento de la pena del acusado más bien busca la libre reincursión por haber cometido un acto leve, o que por haberse autoinfligido daño, la pena natural suple a la condena legal.

En cualquier caso, el arraigo de la institución es absoluto, pues todos los intentos realizados por los fiscales para poner fin a los acuerdos han sido vanos; y, han dado lugar a la utilización de otros mecanismos equivalentes, lo cual carece de sustento lógico porque el principio de oportunidad y mínima intervención penal, son parte de la atribución de Fiscalía esto guarda conformidad con el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador.

El movimiento en contra del *plea bargain* y del sistema de sentencias indeterminada, comienza a principios de los años setenta, con una serie de revueltas en las cárceles; y, al tiempo, con la interposición de diversas demandas judiciales en contra de los departamentos de justicia o de prisiones de los diversos estados de la Unión americana, todo esto dirigido a protestar contra la lamentable situación de deterioro en ,que se encontraban los establecimientos penitenciarios y con trato discriminatorio que los reclusos integrantes de las minorías étnicas como negros e hispanos sufrían en dichos lugares.

Tras esos disturbios iniciales, y debido a las diversas demandas interpuestas, los jueces federales y estatales que hasta entonces habían practicado en materia de ejecución penal la política de *hands off*, han permitido que los órganos de la administración penitenciaria actúen sin unos mínimos mecanismos de control, pues toman cartas en el asunto y obligan a los diversos estados a emprender profundas reformas en los respectivos centros y sistemas penitenciarios.

A la vez, se extiende un amplio movimiento intelectual patrocinado por autores del denominado sector liberal, llamado el *just desert movement*, en favor del establecimiento de un rígido sistema de sentencia determinada, con desaparición de instituciones tales como la *parole bargaining* porque, se consideraba contraria al

principio de seguridad y certeza, porque vulneraba derechos de los acusados a obtener un juicio justo, de las víctimas y la sociedad a obtener una condena por el delito efectivamente cometido por el sujeto. Todo ello origina que, a mediados de los años setenta, se comenzaron a realizar importantes cambios en la legislación penal estatal, al introducir en el sistema de sentencias determinada y en algunos casos se redujo el ámbito de este mecanismo. No obstante, a la vuelta de los años setenta, algunos cambios han demostrado ser ineficaces.

Por esta razón, en el sistema anglosajón como norteamericano el principio de oportunidad aparece como un mecanismo institucionalizado que le permite evitar un juicio prolongado o una condena mayor, por haber llegado a un acuerdo entre el imputado y el fiscal; y, como se señaló anteriormente el 75 y 90% de las causas penales terminan en una negociación bajo la aplicación de este principio. El *plea bargaining*, es el acto por el cual el imputado manifiesta su decisión de declararse culpable, su conformidad con los cargos que le formulan, renuncia de esta manera al derecho que le corresponde a que su causa sea vista en un juicio con las garantías preestablecidas y renuncia, a la posibilidad de que en el juicio se declare absolución.

La declaración de culpabilidad bajo el sistema norteamericano, se manifiesta de tres formas:

- **Voluntaria**, en caso de evidencia de culpabilidad.
- **Estructura inducida**, la confesión es consecuencia de la previsión de una pena, posibilitando una sanción menos severa, se renuncia al juicio contradictorio.
- **Negociada**, consiste en que el acuerdo entre el fiscal y el acusado antes de la vista de la causa sobre el delito e incluso sobre la pena, al evitarse así la realización del juicio.

Conforme a este sistema, como contrapartida a la no realización del juicio, es posible una reducción en los cargos, que se formulan o quizás una recomendación de

indulgencia que hace el fiscal al juez en beneficio del reo. Se aprecia la discrecionalidad del prosecutor fiscal es amplio, incluso el de negociación da la posibilidad de denunciar la acción penal ya iniciada. El acuerdo entre el fiscal y el acusado se reduce a la admisión de la culpabilidad y su contraprestación, la benignidad de la pena, lo que hace que el fiscal, se comprometa en los siguientes casos:

- Ejercitar la acción penal solo por algunos de los delitos investigados.
- Proceder solo en cuanto a delitos menores y no por los de mayor gravedad.
- Omitir las circunstancias agravantes de reconocer las atenuantes
- El fiscal tiene la potestad de no acusar al delincuente, al carecer de antecedentes penales, al tratarse de un delito no violento e incluso relacionado el tráfico ilícito de drogas siempre que cumplan con un programa de rehabilitación.

La amplitud de funciones del fiscal encuentra su límite en normas administrativas reglamentarias a fin de evitar el exceso o abuso. Además, existe el control judicial para proteger los posibles abusos discrecionales del fiscal; y, sobre todo el control de la ciudadanía norteamericana la, que se manifiesta en la no ratificación del cargo en período de elecciones. El aspecto central de este sistema radica en la economía procesal, así pues, el acuerdo entre las partes beneficia a todos, razón por la cual, se señala las siguientes ventajas del sistema penal norteamericano:

- El acusado evita la imposición de una pena más severa.
- Evitar retrasos en el proceso.
- Superar la incertidumbre, que se deriva del juicio.
- Los gastos de económicas que significa.

- El defensor obtiene los honorarios con menos esfuerzos.
- El fiscal consigue su condena sin riesgo de la absolución.
- Por último, el estado logra una declaración de culpabilidad sin mayor perjuicio económico al evitarse la realización del juicio oral.

En definitiva, en este sistema todos ganan y en especial la sociedad porque, se ha hecho justicia. conforme a dicho sistema el juez ejerce un control sobre el acuerdo la negociación básicamente en cuanto a la declaración de culpabilidad voluntaria y exacta, aunque, se critica que la práctica judicial ha reducido ese control a una mera actividad pasiva del juez al de aceptar la voluntad negociadora de las partes. Se aprecia, la función de la Fiscalía es predominante la discrecionalidad de su actuación porque determina de hecho la culpabilidad del acusado, incluso la fijación de la pena. El principio de oportunidad en el sistema norteamericano se encuentra bien arraigado, por lo, que se constituye en su base jurídica procesal.

Por otro lado, el principio de oportunidad en tanto ejercicio de discrecionalidad apareció en Alemania el 04 de mayo de 1924, a través de la *Ley Emminger*, como lo asevera el profesor Oré quien recuerda:

El sistema de oportunidad libre norteamericano versus del sistema de oportunidad reglado que es propio de los países europeos tales como Alemania, Italia, Francia, Holanda, Portugal, España y adoptado ahora en los países latinoamericanos como Colombia Perú Ecuador entre otros. (Oré, 1999, p. 68)

Se colige del sistema reglado alemán que en unos casos el Fiscal archiva directamente, pero en otros casos requiere de la aprobación del Tribunal. Es claro que este sistema es la base reguladora del principio de oportunidad porque en ciertos casos se concede al acusador la potestad de renunciar el ejercicio de la acción penal. Los sistemas son semejantes y su funcionalidad parte del acuerdo entre el acusado y acusador que tiene que ponerse en conocimiento del juzgador para realizar el control de legalidad en el cumplimiento de los factores para su correcta aplicación.

## Principio de Oportunidad

Es relevante conceptualizar este mecanismo que tienen los procesados desde la concepción jurista, la que determina:

El principio de oportunidad que tiene cabida en el proceso penal no es de corte puro, como en los sistemas del common law, sino, que se aplica de forma reglada, es decir, la ley limita los casos y procedimientos a través de los cuales se aplica, normalmente, al responder las normas de política criminal. En estos casos, la ley, al marcar la manera en, que se debe aplicar la oportunidad, evita o controla la posible discrecionalidad que el órgano judicial tiene en la no persecución de delitos. (Pillado, 2017, p. 383)

La observancia del principio de oportunidad no tiene que entenderse únicamente como una fórmula para que el Estado no ejercite la acción penal en determinados casos, sino para la evitación del estricto proceso penal o de las repercusiones de la condena. Uno de los beneficios de la aplicación del principio de oportunidad se centra en la descongestión de la justicia penal, aunque no parece tan claro que su aplicación ayude a cumplir con la finalidad última del derecho penal y procesal penal.

En cambio, para López en la actividad penal este principio es considerado como:

Una oportunidad, supone el examen de cuándo es necesario la activación del proceso penal. Es examinar cada caso para determinar si es imprescindible el sostenimiento de la acción penal. Son muchas las ventajas, que se le proclaman al principio de oportunidad: la existencia de razones de interés social o de utilidad pública; la escasa lesión social producida por el delito; la ausencia de interés en la persecución derivado de la escasa lesión; el estímulo para obtener la rehabilitación del delincuente; obtener la pronta reparación de la víctima; evitar dilaciones indebidas. (López, 2014.p.67)

En el proceso penal actual, son algunas las manifestaciones existentes del principio de oportunidad: el perdón del ofendido, la denuncia previa en los delitos semipúblicos; la conciliación en los delitos privados; la no actuación en los delitos de bagatela. Es

decir, al ser entendido como la facultad del Fiscal como titular de la acción penal, para disponer bajo determinadas circunstancias de su ejercicio, con la independencia de, que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado. Lo señalado, no limita a la víctima la potestad que tiene de concurrir al proceso para la obtención de beneficios restaurativos y de reparación por parte del agresor. Sin embargo, el artículo 413 del Código Orgánico Integral Penal, solo regula la notificación para la audiencia, pero es optativa la comparecencia al proceso.

### **Fundamentos del principio de oportunidad**

El principio de oportunidad desde sus inicios, se ve como una herramienta de economizar los gastos del Estado, a partir del pensamiento de Gimeno (1995) “[...] las razones de utilidad pública o interés social que elevada al juez de garantías penales sobre el bien y mal al convertirlo en el guardia de los derechos y garantías constitucionales” (p.133). Es cierto, que esta figura procesal sirve para economizar recursos por el Estado pero dejan en indefensión a la víctima al no ser parte obligatoria dentro de proceso, al establecer una regla facultativa esta, se vuelve ineficaz porque no garantiza derechos.

Otro criterio, que explica como, se fundamenta este principio, es proporcionado por Henkel quien establece:

La oportunidad tiende a la adecuada realización del fin mediante el derecho y por ello señala que los tipos penales y las penas están orientados de manera preponderante a la idea final de la protección de bienes jurídicos frente al delincuente, de allí que la pena se adecua más al curso de su largo desarrollo como la idea rectora de la oportunidad, al llevar con ello a una orientación final diferenciada de naturaleza preventiva general y preventiva e individual. (Henkel, 1997, p. 110)

Así la citada alternativa se correlaciona con el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador, que regula:

[...] Fiscalía dirige de oficio o a petición de parte la investigación preprocesal y procesal penal, durante el proceso penal, ejerce la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima

intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 92)

De hallar mérito, se acusa a los presuntos infractores ante el juez competente al cumplirse los requisitos del artículo 412 del Código Orgánico Integral Penal:

[...] 1. Cuando se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad de hasta cinco años, con excepción de las infracciones que comprometen gravemente el interés público y no vulneren a los intereses del Estado. 2. En aquellas infracciones culposas en las que el investigado o procesado sufre un daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal [...] (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 65)

En sentido general, este mecanismo jurídico es conocido como la posibilidad de que los órganos públicos a quienes se les ha encomendado la persecución penal, en este caso el Fiscal, prescindan de ella, en presencia de la *noticia criminis* o hecho punible, inclusive, frente a la prueba más o menos completa desde su perpetración formal, temporal o definitiva por motivos de utilidad social o por razones de utilidad criminal.

### **Clases del Principio de Oportunidad**

En relación con la aplicación del principio de oportunidad, existen dos concepciones muy distintas estas son:

- Tasado o reglado.
- Libre o discrecional.

A la primera de estas concepciones corresponde el sistema alemán; y, a la segunda concepción corresponde al sistema inglés; y, el de los Estados Unidos de América. Ahora bien, tiene que establecerse taxativamente este principio mediante un código determinado con las atribuciones que el fiscal está facultado para dejar de ejercitar la acción penal o por el contrario desertar completamente a su arbitrio la determinación sobre la conveniencia o no del ejercicio de la acción penal.

Hay que distinguir, el principio de oportunidad puro del aplicado bajo condición desde la perspectiva de Gimeno quien explica lo expuesto:

La primera fórmula del principio de oportunidad puro existe cuando las partes son absolutamente dueñas de provocar la finalización anormal del procedimiento esto es más conocido como *guilty plea*; y, la segunda fórmula el principio de oportunidad bajo condición, se produce si sobre el sobreseimiento permanece bajo la condición suspensiva de que el imputado cumplan con determinadas prestaciones. (Gimeno, 1995, p. 149)

Por otro lado, en el caso de la oportunidad arreglada no existe una auténtica antítesis entre la legalidad y oportunidad por cuanto esta viene regulada por aquélla y se establece un control judicial para evitar que su uso se limite a los señalados por la norma.

### **Principio de oportunidad reglado**

El principio de oportunidad reglado, es aquel que faculta al fiscal ante determinados conflictos penales, abstenerse de ejercitar la acción penal de solicitar el sobreseimiento del proceso existente, en caso de haberlo promovido, fundamentándose en principios de interés social, al lograr la composición mediante la aplicación de la equidad previa concurrencia de ciertos requisitos señalados. No se comprende la discrecionalidad no reglada tal como existen los Estados Unidos de América. El jurista Rodríguez establece que:

La abstención fiscal en virtud del cual la vía de apelación por el que el fiscal está facultado a apartarse discrecionalmente de su función persecutoria, al ofrecer al inculpado una propuesta conciliatoria que de ser aceptada terminará en la resolución final del conflicto. (Rodríguez, 2012, p. 47)

En la doctrina como la legislación comparada no existe uniformidad respecto a la adopción del principio de oportunidad, ciertamente la mayoría de las legislaciones no se inclinan por oportunidad pura, sino por una matizada bajo determinados

supuestos establecidos en la ley, como lo hace el artículo 412 el Código Orgánico Integral Penal, que regula los requisitos que cumple el infractor para solicitar la aplicabilidad de esta figura jurídica. De esta manera, se regula la aplicación de la norma procesal penal para posibilitar su aplicación, pues la Fiscalía no se aventura al oportuno pero tampoco oponerse a una cerrada resistencia a que la justicia logre estimular desde fuera con criterios de oportunidad razonables, siempre que lo estime oportuno y legal es decir conforme a derecho y justicia de modo general.

La creencia que la oportunidad es igual a discrecionalidad lo hace discutible el alcance en ciertos sectores consideran que allí no se ejerce la acción penal mientras que para otros es una forma de abreviación del proceso. Por lo que no hay un consenso uniforme sobre el contenido y alcance de la oportunidad debido a que dependen de la forma como en cada sistema, se desarrolla pero lo cierto es ,que se considera la oportunidad como un sinónimo de discrecionalidad. De acuerdo al modelo teórico adoptado por el diseño del esquema procesal acusatorio, el principio de oportunidad implica la decisión definitiva de no ejercer la acción penal; o, el condicionamiento para su ejercicio lo que abre la posibilidad de aplicarlo una vez ejercida la acción.

El principio de oportunidad se explica por razones de política criminal o de una necesidad frente a la congestión de la justicia penal en los actuales momentos referente a ello Armenta regula:

La oportunidad ha causado una serie de discusiones irreconciliables en relación al sistema acusatorio porque el principio no obedece a ese sistema y más bien aseguran que conduce a la desnaturalización del carácter público del derecho penal para someterlo a la contractualización o privatización. (Armenta, 2003, p. 159)

Con el objeto de introducir el principio de oportunidad en la legislación de un país como en el Estado ecuatoriano, existe un criterio mayoritario en el sentido de que su significado, se acerca más a la disponibilidad de la acción penal, antes que las medidas alternativas de solución de conflictos:

- La compensación a la víctima por el equivalente del daño causado.

- Justicia restaurativa y reparatoria.
- Negociación.

Las medidas alternativas establecidas previamente logran asemejar al principio de oportunidad con los mecanismos alternativos de solución de conflicto que tienen por objeto tres aspectos puntuales: la restauración, reparación y negociación con la víctima, que se admiten durante la tramitación de la acción penal para garantizar el descongestionamiento del sistema de justicia. Ahora bien, no en todos los casos es posible aplicar esta figura jurídica y para establecer el límite se han señalado criterios que van desde la escasa significación social del delito, su poca frecuencia, el irrisorio daño a la víctima, la certeza de reparación de los daños ocasionados hasta las condiciones de los responsables o partícipes del hecho y que la persecución no contribuya a la realización de los fines del derecho penal.

### **Nacimiento del modelo integrador en Ecuador**

El modelo integrador es aquel que suma dentro de intereses disuasorios y resocializadores, pues pretende satisfacer expectativas sociales, tales como:

- Soluciones conciliatorias a los conflictos penales.
- La reparación del daño causado a la víctima y la comunidad.
- Pacificación de las relaciones sociales.

Se habla así de un modelo integrador en cuanto a, que se procura contemplar los intereses, expectativas y exigencias de todas las implicadas en el problema criminal, con armonía y ponderación. En general, este modelo pretende superar al modelo disuasorio, que privilegia y propugna impecable respuesta al delito de manera draconiana, caracterizada por su rapidez, eficacia y falta de fisuras, positivamente percibida y respaldada por la sociedad que no era seguridad, el que operarla, así como un instrumento preventivo subordinado en otros objetivos.

Tiene la ambición de comprender dentro de sí al modelo resocializador, que pone el acento en la necesidad de intervenir en forma positiva y bien hecha ante el infractor,

como elemento esencial de cualquier respuesta al delito al pasar la resocialización y reinserción del infractor a la sociedad. El modelo integrador aparece con la vocación de flexibilizar las formalidades y procedimientos propugna vías alternativas de solución de conflictos penales de manera inmediata. El principio de oportunidad por Fiscalía aparece como una posición a nivel institucional del sistema de administración de justicia que supera las formalidades del proceso penal, debido a, que se concede espacio al modelo integrador sin desertar de la mera responsabilidad de la solución del conflicto.

### **Utilidad del Principio de Oportunidad**

- **Necesidad de orden política criminal**, efecto de superar problemas de sobrecarga, congestión procesal penal, alta costa de la causa y la falta de eficiencia.
- **Circunstancias penitenciarias**, por sobrepoblación y congestión de las cárceles en el país.
- **Evitación de procedimientos y sanciones**, muchas de ellas tardías e innecesarias por el número elevado de infracciones e imposibilidades de que, bajo el riguroso esquema procedimental, se da solución a todos los conflictos de orden penal que concede la justicia, lo que hace necesaria la adopción de criterios de selección y los mecanismos de persecución criminal.
- **Al aseverarse que la cifra negra y dorada**, han puesto en crisis la pretendida función de perseguir todos los delitos y delincuentes lo que ha permitido el replanteo del procedimiento penal para incorporar mecanismos alternativos para descongestionar el sistema de procedimiento penal.
- **Autorización legal para establecer excepcionalidad**, al principio de legalidad

- **Discrecionalidad**, determinada bajo la óptica de utilidad pública, prevención especial irracionalidad de la pena.

## 1.2. La administración de justicia como derecho de la víctima

### Definición de victimología

La persona que sufre un perjuicio a causa de una determinada acción, según Bolívar (2011) la define como: “La comisión de un delito conlleva algo más que el conflicto entre las partes porque el daño producido comporta un componente de injusticia puesto que afecta a valores como la dignidad y justicia del ser humano” (p. 105). El vocablo víctima proviene de las voces “*venciere*” que significa animales que sacrifican dioses; y, “*vincere*” que es sujeto vencido. Concepto que viene de la situación de abandono y marginación de que han sido objeto los principales afectados por el delito. El desarrollo de la victimología abrió nuevas perspectivas y conceptualizó que en muchos casos el proceso penal se convertiría en un mecanismo institucionalizado de victimización secundaria de las víctimas.

Al convocar el derecho penal a la víctima en la actualidad significa restar toda la atención posible en la reparación, fijación de pena con el objeto de propender las cosas al estado anterior del hecho delictivo. Por esta razón, se define a la víctima de acuerdo con lo señalado por la Organización de Naciones Unidas (1998):

Se considera aquella persona que ha sufrido un perjuicio entendido como una lesión física o mental, sufrimiento emocional, pérdida o daño material o un menoscabo importante en los derechos como consecuencia de una acción u omisión que constituya un delito con arreglo a la legislación nacional e internacional, o por un abuso de los poderes públicos. (p.15)

Adicionalmente, el jurista Blázquez conceptualiza a la víctima directa e indirecta dentro de una infracción:

Toda persona física que haya sufrido un daño o perjuicio sobre su propia persona o patrimonio, en especial lesiones físicas o psíquicas, daños emocionales o perjuicios económicos directamente causados por la

comisión de un delito (...) y como víctimas indirectas considera a los cónyuges o persona que haya estado unida por relación análoga; hijos propios o de la persona con la que mantuviera la relación afectiva; progenitores y parientes hasta el tercer grado en línea recta o colateral, en los casos en que la víctima directa haya fallecido o se haya declarado su desaparición como consecuencia del delito. (Blázquez, 2021, p.251)

En definitiva, conforme a la legislación son víctimas todas aquellas personas que hayan soportado física o psíquicamente, la comisión del hecho delictivo o parientes en caso de que la acción delictiva haya conllevado la muerte o desaparición de la víctima directa del delito. Es considerada a quien, se afectó un bien jurídico protegido tutelado constitucionalmente.

Por esta razón, la victimología es una figura que tiene como finalidad analizar la personalidad física y psicológica de la persona afectada, así como también aspectos de su entorno social, familiar y cultural que involucren una relación con el victimario. Se determina en el artículo 11 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, la posibilidad que tiene la víctima de proponer acusación particular o no participar en el proceso, esto deja abierta la puerta ante la posibilidad de acceder a la justicia para, que se tutelen los derechos, en ese punto el autor Bolívar determina:

En este espacio, la víctima se siente escuchada y el infractor, entendido. Sobre todo, en lo que respecta a la revictimización, es interesante como el Estado ofrece otras fórmulas para que las víctimas se encuentren en un espacio seguro en el que no se sientan angustiadas ni culpabilizadas por lo que pasó. Así la utilización de diferentes herramientas, al ser capaces de devolver el sentido de justicia, libertad y dignidad a las personas involucradas con independencia de, que se llegue o no a un acuerdo. (Bolívar, 2011, p.107)

Se colige de igual forma que el victimario, también reporta ventajas capaces de disminuir el riesgo de estigmatización social por la comisión del delito, esto es la reinserción del acusado en la sociedad, más no se aplica la sanción como lo regula la política criminal del Estado. En este caso, la víctima tiene, que ser escuchada, restaurada y reparada en audiencia de control de legalidad de aplicación del principio

de oportunidad ante el juez. Sin embargo, la seguridad jurídica determina que es optativa la participación de la víctima en el proceso por el principio de no revictimización; y, en muchos casos se deja en libertad al infractor sin que este emita una reparación es en este momento donde la víctima queda en indefensión.

### **Reparación y restauración de la víctima**

El problema de la víctima en el proceso penal se centra en el olvido en la, que se le mantiene o, se ha mantenido a lo largo del tiempo unido a, que se pretende cuantificar económicamente todo daño o mal causado por la comisión de un delito. Sin embargo, no, se pierde de vista la perspectiva de la responsabilidad civil derivada del delito como la reparación que sirve de ayuda para que la víctima conviva con las secuelas del delito, en el caso de que este haya causado un perjuicio que deba ser resarcido bajo esta institución. El jurista Martínez (2015) sostiene lo siguiente: “La restauración o reparación, que se persigue con los procedimientos de justicia restaurativa, deben ser entendido de una forma más extensiva al superar el concepto del castigo de la pena impuesta como la mejor forma de aplicación de justicia” (p. 33).

Se refiere el autor con los procedimientos de justicia restaurativa devolver o restituir a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito. Algo que desde una concepción realista no es posible. Al sufrir la comisión de un hecho delictivo, la situación cambia: las sensaciones que sienten las víctimas, no, se restauran, aunque es evidente, que se mejore.

Con la justicia restaurativa, no supone la privatización de la justicia, sino devolver a la sociedad una parte importante del proceso y las posibles soluciones, por supuesto, por parte del Estado, todas las herramientas necesarias. Con ello, se logra la responsabilidad del victimario y la reparación de las heridas personales y sociales que la comisión del delito ha provocado.

### **Acceso a la justicia de la víctima en del Derecho Comparado Latinoamericano**

El principio de oportunidad visto al amparo del derecho penal anglosajón y latinoamericano, permite obtener una visión más amplia y profunda del tema en

estudio, debido a que esta comparación jurídica de este mecanismo da la posibilidad de poner en contacto con el conocimiento de los presupuestos legales y jurisprudenciales imperantes. En Latinoamérica, se considera una institución novísima que posee un rango constitucional y procesal penal. Es imperativo conocer el tratamiento político criminal dado al principio de oportunidad en cada una de las legislaciones, que sea objeto de análisis y a que cada una de ellas obedece a una realidad social y económica muy distinta a la del Ecuador.

## **Venezuela**

El Código Procesal penal de Venezuela, además de los casos que prevén establece la aplicación del principio de oportunidad al concurrir los presupuestos bajo los cuales el juez está autorizado al ser estos:

- Se permita suspender condicionalmente la ejecución de la pena.
- La pena o medida de seguridad que impone al caso concreto carezca de importancia en consideración a la pena o medida de seguridad impuesta.
- La pena o medida de seguridad, que se espera imponerse por los restantes hechos de infracciones permita la aplicación del principio de oportunidad.
- La pena medida de seguridad, que se le impuso el infractor o, que se le impone como resultado de un procedimiento enjuiciamiento penal tramitado en el extranjero.
- No es importante la comparecencia de la víctima el proceso en este tipo de casos.

## **Colombia**

En el año 2005 se instauró un verdadero sistema acusatorio en este país al establecer un proceso oral, público expedito y restaurativo acorde con los principios de protección y promoción de los derechos humanos y de la lucha contra la impunidad.

Una de las novedades que trajo consigo esta normativa es la facultad concedida a fiscalía general para suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal de los autores o partícipes en hecho que revistan las características de una conducta punible.

- Decidir sobre la libertad.
- Recopilar pruebas, valorarlas y calificarlas.
- Acusar o dar por terminado el proceso sin la presencia de la víctima.

De lo expuesto, se evidencia un problema central que genera incertidumbre con la víctima porque, se niega el acceso a la justicia en Ecuador, Venezuela y Colombia, para ser partícipe de la audiencia de control de legalidad del principio de oportunidad, que se lleva a cabo ante el juez; y, que previamente Fiscalía aceptado su tramitación una vez, que se ha dado cumplimiento con los requisitos del artículo 412 del Código Orgánico Integral Penal para el caso ecuatoriano. Es clara, la Constitución de la República, con la asertividad a la tutela judicial efectiva como un derecho de protección que permite acudir al sistema judicial de manera gratuita para la tutela de los derechos. Sin embargo, la cláusula abierta nos permite acoger derecho de los sistemas de Derechos Humanos que tiene por objeto que los ciudadanos concurren a la justicia al no estar conformes con un hecho.

En suma, el acceso a la administración de justicia es un derecho humano por virtud del cual todas las personas hacen peticiones ante los organismos estatales, y éstos se encuentran obligados a darle respuestas oportunas y acordes a la cualidad que ostenten durante el respectivo proceso, en materia penal uno de los sujetos que tienen que contar con un apoyo reforzado es la víctima, pues dejarla sola o no requerir su opinión en audiencias determinantes de su futuro redundaría en su rol de víctima; y, dificulta una reparación o resarcimiento del daño por la conducta penalmente relevante.

### 1.3. Acceso a la justicia en el Ecuador

#### Acceso a la justicia

La tutela judicial efectiva con la Constitución de la República del Ecuador acoge su autonomía de las garantías al debido proceso. Entre los aspectos característicos se encuentra el acceso a la justicia donde se ejerce el derecho a la defensa al no guardar conformidad con la ley, definiéndola como:

Es una facultad que tiene toda persona para exigir al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional; es un auténtico derecho subjetivo de los ciudadanos, a que el poder público se constituya de tal modo que los imperativos de la justicia queden mínimamente garantizados. (Aguirre , 2020, p. 104)

Sin embargo, al ser un derecho extenso de analizar traigo a mención lo regulado por el profesor Gimeno, quien lo explica de una manera breve de la siguiente forma:

Se concibe como un derecho subjetivo público, en cuanto al poder que asiste a todo ciudadano para obtener de los tribunales un pronunciamiento categórico respecto a una pretensión; como derecho público de carácter constitucional, en cuanto principio inherente a la organización del Estado que monopoliza la función de administrar justicia; y su objeto es el ejercicio de la actividad jurisdiccional. (Gimeo, 2010, p. 156)

En otras palabras, la tutela judicial efectiva es la facultad de los titulares de derechos de acudir al sistema judicial para poner en conocimiento las pretensiones y las mismas sean escuchadas en los términos regulados por ley, con lo que se garantiza la progresividad bajo la igualdad formal y material. La legislación española es su carta magna establece que este derecho en el ámbito procesal busca el acceso a la administración pública para que el actor como demandado pongan en conocimiento las pretensiones a un tercero imparcial.

Al hacer una retrospectiva de cómo ha evolucionado este derecho en el país es sencillo porque la tutela judicial efectiva nace como una garantía adscrita al debido

proceso, cuyo fundamento expreso era que el acceso a la justicia expedita e imparcial, donde ninguna persona independientemente de su nacionalidad quedaba en indefensión. En la actualidad la tutela judicial efectiva pertenece al grupo de derechos de protección en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial que garantiza una justicia gratuita, pronta y oportuna donde se tutelan los derechos de forma imparcial.

Los elementos más importantes de la tutela judicial efectiva son determinados en la norma suprema y la doctrina dentro del libro “Derecho Procesal Constitucional”, de la siguiente forma:

1. El acceder al órgano de justicia en procura de la defensa de los derechos e intereses que alega el justiciable.
2. La petición de justicia sea procesada y respete los derechos del contradictor.
3. La petición de justicia debe cumplir una serie de condiciones para, que sea calificada.
4. Se obtenga de ese proceso una decisión motivada.
5. Se cumpla la decisión. (Oyarte, Quintana y Garnica, 2020, p. 78)

### **Acceso a la justicia de la víctima**

Una de las personas que tiene mayor aspiración de materializar el acceso a la justicia es la víctima, pues en ella recaen los mayores efectos dañosos del hecho delictivo, su integridad se encuentra afectada, desde los distintos ámbitos que la misma implica, ante ello se tomó como referente lo señalado por la Corte Constitucional del Ecuador:

- i) Integridad física a la preservación de la totalidad del cuerpo y de las funciones de las partes, tejidos y órgano.
- ii) Integridad psíquica o psicológica a la conservación del ejercicio autónomo y saludable de las facultades motrices, intelectuales y emocionales.
- iii) Integridad moral a la facultad de los seres humanos de proceder conforme las convicciones personales.
- iv) Integridad sexual comprende la protección de la autonomía de toda persona respecto de su corporalidad y genitalidad y el consentimiento en la participación en actos sexuales. (Corte Constitucional del Ecuador , 2021, p. 18)

Se colige que el hecho considerado antijurídico, la víctima ha sido menoscabada en su integridad, acude a los órganos de justicia para, que se tutelen los derechos de manera expedita e imparcial. Sin embargo, en el Ecuador, al implementar el principio de oportunidad, se dejaría de lado el criterio de tal persona lesionada, y aunque existan otras vías jurídicas para incoar las demandas y reclamos pertinentes, la sensibilidad de la materia penal y el auxilio de dichos órganos se perderían, ello generaría un nuevo proceso para la víctima, solo que en materia civil.

En todo caso, el fin del acceso a la administración de justicia por parte de la víctima en el Ecuador, es lograr la reparación integral. Es decir, el resarcimiento del daño sufrido por el desagravio que reviste naturaleza penal, entonces la sanción y dicha indemnización o compensación de ser de la misma índole. Por lo cual, recae en el infractor la pena una vez, que se aplique el principio de oportunidad por el Fiscal, se verifica el cumplimiento del artículo 413 del Código Orgánico Integral Penal, la víctima tiene la posibilidad de no comparecer al proceso, con lo, que se queda supeditado a accionar la vía civil para obtener la reparación.

Se destaca la necesidad de implantar en todos los casos penales una debida indemnización en beneficio de la víctima, como reconocimiento de los derechos vulnerados. La víctima es quien sufre la lesividad en un bien jurídico protegido, en el momento, que se verifica un hecho delictivo en su contra, conforme lo señala Jaramillo y Salazar en los siguientes términos:

La reparación integral involucra aquellas medidas destinadas a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas y a indemnizarlas. Se trata de reparar los daños a la víctima, sean estos materiales e inmateriales, patrimoniales y hasta familiares, procura implementar diferentes formas de reparación; en Ecuador la reparación integral es un derecho de rango constitucional y legal. (Jaramillo Rambay, Macias Salazar, & Vilela Pincay, 2022).

Queda claro, que la reparación integral abarca una gran variedad de elementos físicos, psicológicos, morales y de ser el caso, sexuales. El objetivo inicial es regresar el estado de las cosas a la situación previa al hecho antijurídico o a la situación más parecida posible, al originarse en acciones u omisiones por parte de la persona

infractora, para ello es necesario que la víctima cuente con el aparato estatal necesario. Es una reparación simbólica y material, en ocasiones la víctima no cuenta con los recursos necesario para lograrlo, por lo tanto, la función penal del Estado es determinante en tal cometido.

En este sentido, el artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal (2015), indica los mecanismos de reparación integral para los titulares de derechos:

- La restitución.
- La rehabilitación.
- Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales.
- Las medidas de satisfacción o simbólicas.
- Las garantías de no repetición.

Así, para alcanzar tal reparación, es necesaria tanto una investigación como un proceso. En este orden de ideas, las normas constitucionales le encargan a la Fiscalía, como organismo perteneciente de la Función Judicial, dirigir toda la investigación, tanto anterior como durante el proceso penal, y se le concede el ejercicio de la acción pública en el área. Es decir que las indagaciones de aquellos hechos antijurídicos considerados de mayor envergadura recaen en este organismo; y, resalta del artículo 195 de la norma suprema, a más que establece que fiscalía general del Estado tiene la atribución de ejercer la acción penal pública con sujeción al principio de oportunidad y mínima intervención penal.

Se resaltan dos sistemas con funciones específicas, por un lado, el encargado de la investigación, medicina legal y ciencias forenses; y, por el otro, el sistema que protege y asiste a las víctimas y otros sujetos. Es importante mencionar que, para llevar a cabo una investigación penal, la víctima por sí sola carece de recursos, no cuenta con tiempo, personal, autoridad, medianamente equiparable a los que tiene el Estado. Por lo tanto, requiere del auxilio estatal, situación que cambia a la vía civil. Y, en lo que respecta al sistema que tutela y resguarda a la víctima, se utiliza por la naturaleza débil que tiene cualquier persona entendida como lesionada.

Artículo 198.- La fiscalía general del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil. El sistema se regirá por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 94).

Por lo tanto, es la Fiscalía la que tiene la obligación acompañar a la víctima pues tiene herramientas jurídicas y competencias que no le están dadas al sujeto pasivo de la infracción penal por sí sola. La fiscalía general del Estado del Ecuador establece los servicios que presta el sistema, como son:

- Atención psicológica, que implica atención en crisis, terapias individuales y acompañamiento psicológico en diligencias penales.
- Protección policial semipermanente, incluye visitas programadas diarias a las personas protegidas, vigilancia domiciliaria a través de patrullajes por parte de la Policía Comunitaria.
- Protección policial permanente, es la protección más elevada y se utiliza en casos de extremo peligro contra la integridad personal, como medida excepcional y temporal, se brinda seguridad a través de personal policial, lo cual es en horas concretas o de manera permanente.

El principal objetivo del acceso a la justicia por parte de la víctima en el área penal, es decir la reparación integral del daño sufrido y la correspondiente sanción para el infractor, no pudieran materializarse se desestima la acción incluso antes del proceso (o durante el mismo) por la aplicación del principio de oportunidad.

Un resultado inmediato del principio comentado consiste en no perseguir penalmente a la persona infractora, ello acarrea violación a los derechos humanos de la víctima, al enfrentar dos situaciones que menoscaban los derechos e integridad:

- El hecho antijurídico por el que resultó lesionad
- La falta de auxilio por parte de los órganos estatales.

Al existir extrema rigurosidad en la aplicación del principio de oportunidad, el fiscal al hacer la solicitud y el juzgador al considerarla para decidir, el tomar en cuenta la opinión de la víctima, porque más allá de la subrogación que realiza el Estado en materia penal, es esa persona lesionada la principal afectada. Lo contrario es menoscabar los derechos de la persona que sufre el daño, y, tal como se dijo es un doble agravio: uno por parte del sujeto activo en el hecho antijurídico, el otro por parte del Estado al no resguardar los derechos y aplicar el principio de oportunidad.

## **CAPÍTULO II: DISEÑO METODOLÓGICO**

### **2.1. Metodología de la investigación**

Se aborda el capítulo a partir de un conjunto de procedimientos y técnicas, que se aplican de manera sistemática en el desarrollo de la investigación para dar cumplimiento a los objetivos planteados. Se compone el apartado metodológico del diseño de investigación, tipo de investigación, nivel de investigación, métodos de la investigación, población y muestra, técnica e instrumento para la recolección de la información; y, la técnica de procesamiento y análisis de datos.

El enfoque cualitativo permitió la recolección de criterios técnico – jurídico que son importantes para la investigación, mediante entrevistas a profesionales especialistas en materia jurídica penal, para de esta manera lograr establecer criterios jurídicos, que es considerado para la aplicación correcta del principio de oportunidad y de esta forma no vulnerar el derecho de acceso a la justicia por parte de las víctimas en los procesos penales.

La investigación tiene como fundamento el estudio normativo, jurisprudencial y doctrinario respecto a la aplicabilidad del principio de oportunidad en los procesos penales lo que vulnera el acceso a la justicia de la víctima. Por lo tanto, el objetivo general pretende Analizar el principio de oportunidad en el acceso a la administración de justicia por parte de la víctima.

En este punto, se considera necesario el análisis de la aplicabilidad del principio de oportunidad en los procesos penales y como esto incide en el acceso a la justicia por parte de las víctimas, para lo cual se procede con un análisis normativo del caso concreto. El análisis normativo faculta a la investigadora determinar cómo se vulnera el derecho de acceso a la justicia de la víctima en los procesos penal una vez, que se aplique el principio de oportunidad. Por esta razón, es necesario plantear una solución al problema para evitar, que se vulnere los derechos de las víctimas.

Los objetivos específicos de la investigación pretenden: 1. Fundamentar teórica y jurídicamente el principio de oportunidad en el acceso a la justicia por parte de la

víctima en el Ecuador. 2. Relacionar la situación jurídica del principio de oportunidad en el acceso a la justicia por parte de la víctima en el Ecuador. 3. Determinar la incidencia sobre el principio de oportunidad en el acceso a la justicia por parte de la víctima en el Ecuador.

Se desarrolla la metodología tiene como fundamento esencial la argumentación jurídica en la normatividad, la cual permite analizar las reglas y principios, que se han establecido entorno principio de oportunidad y la vulneración al derecho de acceso a la justicia. Es importante mencionar que, de existir una vulneración de este derecho se incide en la tutela judicial efectiva. Es decir, que el Código Orgánico Integral Penal al ser una norma infra constitucional no cumple lo que determina la Constitución de la República del Ecuador.

Por esta razón, se evidencia, que se está en presencia de un problema que requiere una explicación científica que define el objeto de estudio de esta investigación, y cumple los atributos del problema, como son:

- Magnitud, entendida como el tamaño del problema en relación con el desconocimiento y la población afectada por el problema.
- Trascendencia, que es la ponderación, que se hace al problema de acuerdo con su gravedad y consecuencias.
- Vulnerabilidad, que es el grado en que un problema es resuelto.
- Factibilidad, entendida como la existencia de recursos y organización suficiente para solucionar o dar respuesta al problema plantea.

## **2.2. Diseño de la investigación**

Al realizar el diseño de la investigación busca la aplicación de cómo se va a desarrollar el trabajo de investigación para el autor Sabino (1992), señala que “el diseño de investigación busca dotar de un modelo de verificación que logre contrastar los

problemas con las teorías que permitan busca soluciones con las operaciones que cuenten para hacerlos” (pág. 52). Es claro lo establecido por el autor en razón que la investigadora busca una estrategia general en la investigación que le permita desarrollar este apartado de una manera adecuada al momento de recolectar y analizar los datos pertinentes.

Se constituye en la forma en la cual se aplica el método científico en la investigación, su diseño, procedimiento y características. Se refiere al tipo de estudio y a las consideraciones metodológicas como procedimientos, técnicas e instrumentos, que se aplican durante la investigación para lograr los objetivos de la investigación. En tal sentido, se contesta la pregunta ¿Cómo se realiza la investigación?, para ello es necesario determinar el nivel de investigación, su diseño o tipo, los métodos a aplicar, así como las técnicas e instrumentos que son utilizados para recoger la información

### **Tipo de investigación**

Así como existen distintos diseños de investigación, otra forma de enmarcarlas es la, que se conoce como tipo de investigación. Es usual, que se dividan de acuerdo con la estructura inicial de la misma, es decir conforme a la inmediatez en la aplicabilidad o no de los resultados. Ante ello, es pertinente aclarar que las investigaciones de contenido social requieren de aprobaciones posteriores para que los resultados sean asumidos por la colectividad, por ejemplo, la posibilidad de una reforma normativa depende del proceso de formación de leyes correspondiente, o la incorporación de algún criterio doctrinal necesita de la interpretación de los juzgadores para, que se convierta en jurisprudencia. Aclarado lo anterior, los tipos de investigación son dos:

- Investigación de campo.
- Investigación documental.

La investigación de campo presenta como ventaja que el investigador se cerciore de las verdaderas condiciones en, que se han conseguido los datos; posibilita, entonces, la revisión o modificación en el caso de que surjan dudas respecto a su calidad. Por esta razón se acudió a una población delimitada de jueces penales, fiscales y

abogados en libre ejercicio para entrevistarlos y que a través de los criterios se verifica la existencia de la problemática investigada.

Por su parte, las investigaciones, que se clasifican como documentales, también se conocen como bibliográficas ofrecen una multiplicidad de fuentes consideradas y analizadas por el investigador. Para Cabezas Mejía, Andrade Naranjo, & Torres (2018) la investigación documental: “Es aquella que persigue recopilar la información con el objetivo de enunciar las teorías que permiten sustentar el estudio de los fenómenos y procesos” (p.78).

Precisamente, este trabajo de titulación se concibe como una investigación documental, pues, además del criterio sostenido por la autora y las opiniones de los entrevistados, las fuentes principales se encuentran en documentos, en especial los de contenido jurídico, tales como leyes, actas de debate, jurisprudencia, doctrina especializada y experta en la materia, entre otros. Es por esta razón, que la investigación documental se realiza a través del análisis de un caso real de la Unidad Judicial de Garantías Penales del cantón Ambato provincia de Tungurahua, que permite vislumbrar la problemática del caso concreto de la investigación.

### **2.3. Nivel de investigación**

Las investigaciones catalogadas como descriptivas desglosan en partes los componentes que configuran el objeto de estudio para indagar en cada uno de ellos y analizarlos por separado para luego, unificarlos. Entre los tres niveles de investigación mencionados, se considera que éste se ajusta al presente trabajo de titulación, porque el tema considerado objeto de estudio ha sido estructurado en tres partes que aparecen plasmadas en el Capítulo I, es decir:

1. El principio de oportunidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
2. La administración de justicia como derecho de la víctima en América.
3. El acceso a la administración de justicia en el Ecuador.

De los epígrafes desarrollados a través del tipo de investigación bibliográfica se realiza la metodología, así como obtener los resultados y conclusiones del proyecto de investigación.

#### **2.4. Métodos de investigación**

Se aplica el método descriptivo, que funciona en base del análisis de las características de una realidad en específico, con relación a varios lapsos de tiempo, en este sentido, se logra recabar la información pertinente para, que se verifique las variables que tienen relación entre sí. Sin embargo, es muy lejano llegar a interpretar el significado que resulta de la relación, en función de una perspectiva individual, puesto que existiría un sesgo subjetivo, en virtud de la cual resulta imperativo concatenar los resultados obtenidos a lo largo de la investigación.

La aplicación del método descriptivo permite, que se verifique la realidad en función de la aplicación del principio de proporcionalidad. De esta manera, es pertinente, que se integre la inferencia doctrinaria, para, que se consigne una perspectiva amplia y mediante un método preestablecido se verifica la vulneración del derecho de acceso a la justicia de la víctima en los procesos penales.

Por otro lado, otros métodos, que se han aplicado en la investigación son el teórico-práctico, con relación al primero, se origina por el factor inductivo deductivo, por el cual se reconoce la realidad problemática, con el fin de, que se aplique una descomposición de los elementos y de esta manera llevar a cabo un análisis individual, lo que lleva a verificar la configuración problemática de manera integral.

#### **Técnica e instrumento para la recolección de información**

Una vez seleccionada la muestra de la población, es importante que los datos recabados de las diversas fuentes jurídicas se reúnan de acuerdo a técnicas e instrumentos que permiten recolectar la información. Estos aspectos guardan relación con cada uno de los planteamientos metodológicos, que se han indicado a lo largo del presente capítulo.

En este sentido, las técnicas según Rodríguez (1968) citado por Ñaupas Paitán, Valdivia Dueñas, Palacios Vilela, & y Romero Delgado (2018), permiten verificar la hipótesis o idea defender del trabajo, corresponde a las técnicas descriptivas y sirven de base para construir los instrumentos de investigación. En este trabajo de titulación las técnicas son dos:

- La observación.
- La entrevista.

En lo que a la observación concierne, no es cualquier tipo de observación, se encuentra acompañada de reflexiones por parte de la autora, es decir que al observar cada una de las fuentes que constituyen los datos de la investigación, se realiza un proceso de reflexión y examen con la correspondiente atención académica. Aunque en la observación se plasma el estilo y criterio del investigador, se trata de mantener la debida objetividad que el conocimiento científico requiere.

A la observación se le suma la entrevista, ésta refiere cada una de las opiniones que las personas entrevistadas manifiestan con cada una de las preguntas que la autora realice. Al igual que la técnica anterior, la entrevista amerita preparación por parte de la autora, además de la necesaria disponibilidad de los entrevistados. Una de las exigencias, es mantenerse en este tipo de técnica es que los entrevistados tengan conocimientos expertos de la temática que conforma las interrogantes.

“Es una técnica para obtener datos que consisten en un diálogo entre dos personas” (Cabezas Mejía, Andrade Naranjo, & Torres, 2018, p.118), son el entrevistador y el entrevistado, que en este trabajo de titulación son varias personas: jueces, abogados y fiscales, porque asume que tienen conocimientos expertos en el objeto de estudio planteado.

De las diversas categorías de entrevistas, la que se plantea en este trabajo es la semiestructurada, al ser más útil en los estudios descriptivos, cabe recalcar que no tiene un orden cronológico de preguntas, es así que es espontáneo. Por lo tanto, es necesario que al finalizarla se deba organizar la información, que se ha logrado

recolectar (Cabezas Mejía, Andrade Naranjo, & Torres, 2018), pero igualmente amerita una preparación por parte de la autora.

Por su parte, los instrumentos son los elementos necesarios para resguardar o archivar lo recogido por las técnicas, para esta investigación la autora selecciona dos:

- La guía de observación.
- La guía de entrevista.

En primer lugar, la guía de observación corresponde al instrumento que reúne los aspectos relevantes que la autora ha destacado de cada fuente utilizada, los que guardan íntima relación con el objeto de estudio. Se trata de una hoja de inventario, destinada a guiar y sistematizar la observación (Ñaupas Paitán, Valdivia Dueñas, Palacios Vilela, & y Romero Delgado, 2018).

Es un listado ordenado de las preguntas a realizar, al ser elaborado de acuerdo con el grupo de personas a interrogar, en el caso, que sean varias. Consiste en una hoja simple, bien preparada, que contiene las preguntas a formular al entrevistado, en una secuencia determinada (Ñaupas Paitán, Valdivia Dueñas, Palacios Vilela, & y Romero Delgado, 2018).

### **Análisis de casos prácticos**

Para desarrollar el análisis de caso con base al parámetro cualitativo y a la información documental se ha tomado como referente dos procesos que han sido tramitados bajo el principio de oportunidad en los años 2020 y 2022, por el delito de daño a bien ajeno en la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Ambato provincia de Tungurahua que permite exponer como incide el principio de oportunidad en el acceso a la justicia por parte de la víctima en Ecuador.

## Registro Fotográfico 1. Proceso Judicial



**< CONSULTA DE PROCESOS**

**Detalle del proceso**

**No. proceso:** 18282202000541  
**No. de Ingreso:** 1  
**Fecha:** 22/06/2020 17:58  
**Acción/Infracción:** 204 DAÑO A BIEN AJENO  
**Dependencia jurisdiccional:** UNIDAD JUDICIAL PENAL  
 CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO

**Más datos** 

Fuente: Tomado a partir del Sistema Informático de Trámite Judicial (SATJE)

## Registro Fotográfico 2. Proceso Judicial



**< CONSULTA DE PROCESOS**

**Detalle del proceso**

**No. proceso:** 18282202201292  
**No. de Ingreso:** 1  
**Fecha:** 24/06/2022 09:25  
**Acción/Infracción:** 204 DAÑO A BIEN AJENO  
**Dependencia jurisdiccional:** UNIDAD JUDICIAL PENAL  
 CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO

**Más datos** 

**Actuaciones judiciales**

Fuente: Tomado a partir del Sistema Informático de Trámite Judicial (SATJE)

## Población y muestra

En la investigación es indispensable que la autora recurra a una población y de ella tome una muestra. En las investigaciones de corte social, como la presente, la población se encuentra en cada una de las fuentes jurídicas. Sin embargo, debido a su amplitud, resulta necesario, que se tome una parte de dicha población, lo cual se constituye en la muestra.

Se extrae de la población la información que le otorga sustento científico, académico y metodológico a la investigación. Es el conjunto de datos donde se utiliza procedimientos para desarrollar el estudio detallado de un conglomerado (Cabezas Mejía, Andrade Naranjo, & Torres, 2018), en este caso el conglomerado en la serie de documentos jurídicos disponibles para la autora.

En base a lo expuesto queda claro, que se aplica el tipo de investigación de campo que permite acudir a una población específica dentro del cual se obtiene diferentes criterios de los profesionales en torno a las entrevistas practicadas. Por lo cual, es importante acoger respuestas de jueces, fiscales y abogados en libre ejercicio que permite la aplicación del principio de oportunidad vulnera el derecho de acceso a la justicia de la víctima.

Adicionalmente, se aplica el tipo de investigación documental que permita establecer como a través de la práctica se vulnera el derecho de acceso a la justicia de la víctima en los procesos penales una vez, que se aplique el principio de oportunidad a favor de la persona procesada.

Cuadro 1 Juzgadores

<b>Nombre de la unidad</b>	<b>Unidad Judicial de Garantías Penales con Sede Ambato provincia de Tungurahua</b>
<b>Dr. Patricio García</b>	Juez de Garantías Penales
<b>Dra. Susana González Rojas</b>	Jueza del Tribunal de Garantías Penales
<b>Dr. Víctor Pérez</b>	Juez del Tribunal de Garantías Penales

Fuente: Elaboración propia

## Formato o guía de entrevistas

### 1. Guía de entrevista (JUECES)

Fecha:

Hora: Lugar (ciudad y sitio específico):

Entrevistador:

Entrevistado (nombre, edad, género, ocupación o cargo):

Duración: 45 minutos aproximadamente.

**Descripción general:** Entrevista dirigida a jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato, con el objeto de conocer las opiniones y puntos de vista en relación con la aplicabilidad del principio de oportunidad en los procesos penales y como este afecta al acceso a la justicia de la víctima.

#### Preguntas:

1. ¿En qué circunstancias se aplica el principio de oportunidad?
2. ¿En qué consiste el acceso a la justicia?
3. ¿Las reglas del principio de oportunidad menoscaban el acceso a la justicia por parte de la víctima?
4. ¿Considera usted que el acceso a la justicia es igual tanto para el presunto infractor como para la víctima? En el caso, que se acoge al principio de oportunidad
5. ¿En grado de su experiencia el principio de oportunidad de qué manera se abstiene de seguir el proceso?

Cuadro 2 Fiscales

Nombre:	Fiscalía General del Estado con Sede en el Cantón Ambato
Ab. María Fernanda Basurto	Agente Fiscal
Dr. Alex González	Fiscal de Personas y Garantías
Dr. Edison Villegas	Fiscal de Soluciones Rápidas 3

Fuente: Elaboración propia

## Formato o guía de entrevistas

### Guía de entrevista (FISCALES)

Fecha:

Hora: Lugar (ciudad y sitio específico):

Entrevistador:

Entrevistado (nombre, edad, género, ocupación o cargo):

Duración: 45 minutos aproximadamente.

**Descripción general:** Entrevista dirigida a fiscales en ejercicio en el sistema judicial del Cantón Ambato, con el objeto de conocer las opiniones y puntos de vista con relación a la aplicabilidad del principio de oportunidad en los procesos penales y como este afecta al acceso a la justicia de la víctima.

### Preguntas:

1. Según su criterio, ¿cuáles son los requisitos de aplicación del principio de oportunidad?
2. ¿Cuál es la finalidad del principio de oportunidad?
3. ¿Considera que al aplicarse el principio de oportunidad se menoscaba el acceso a la justicia por parte de la víctima?
4. Según su criterio, ¿la víctima penal es equiparable a una víctima civil?
5. ¿Al momento, que se aplica el principio de oportunidad se vulnera el derecho a la reparación integral de la víctima?
6. ¿Qué ha señalado la víctima al momento de acogerse al principio de oportunidad la persona procesada?
7. ¿Cuántas veces se ha acogido al principio de oportunidad en el 2022?
8. ¿Considera usted que el acceso a la justicia es igual tanto para el presunto infractor como para la víctima? En el caso, que se acoge al principio de oportunidad

Cuadro 3 Abogados

Nombre del Abogado	Abogados en libre ejercicio del cantón Ambato provincia de Tungurahua
Ab. David Azogue	Abogado en libre ejerció
Dra. Zoila Berú	Máster en Derecho Penal y Procesal Penal
Dr. José Moreno	Especialista en Derecho Penal

Fuente: Elaboración propia

### Formato o guía de entrevistas

Fecha:

Hora: Lugar (ciudad y sitio específico):

Entrevistador:

Entrevistado (nombre, edad, género, ocupación o cargo):

Duración: 45 minutos aproximadamente.

**Descripción general:** Entrevista dirigida a abogados en ejercicio en el sistema judicial del Cantón Ambato, con el objeto de conocer las opiniones y puntos de vista en relación a la aplicabilidad del principio de oportunidad en los procesos penales y como este afecta al acceso a la justicia de la víctima.

#### Preguntas:

1. Según su criterio, ¿cuáles son los elementos característicos del principio de oportunidad?
2. ¿Cuál es la finalidad del principio de oportunidad?
3. ¿Considera que al aplicarse el principio de oportunidad se violan derechos de la víctima?

#### Técnicas de procesamiento y análisis de datos

En esta etapa de la investigación implica darle sentido a la información recolectada cuyo producto está configurado en resultados fidedignos y confiables. La idea es que los datos en bruto se transformen en elementos que tienen, que ser interpretados y entendibles

Así, en cuanto al procesamiento y análisis de los datos, una vez clasificada, registrada en las fichas la información derivada de los documentos recolectados, y extraída la información derivada de las entrevistas, llega el momento del análisis lógico de dicha información para descifrar los datos recogidos. Al respecto, Sabino (1992, p. 137).

El primer paso, es tener un criterio frente a cada categoría de datos para abordar con mayor claridad cada uno de los objetivos, que vienen a ser las tareas básicas por desarrollar en esta etapa del procesamiento. En el presente trabajo son tres los objetivos específicos a desarrollar: 1. Fundamentar teórica y jurídicamente el principio de oportunidad en el acceso a la justicia por parte de la víctima en el Ecuador. 2. Relacionar la situación jurídica del principio de oportunidad en el acceso a la justicia por parte de la víctima en el Ecuador. 3. Determinar la incidencia sobre el principio de oportunidad en el acceso a la justicia por parte de la víctima en el Ecuador.

Resulta necesario revisar de manera pormenorizada cada uno de los datos obtenidos. Es importante un análisis interno y coherente para determinar posibles incongruencias, omisiones o errores. En otras palabras, de manera organizada y en atención al tiempo planificado, se revisa la información con la, que se cuenta, al calificar el grado de confianza y la calidad de esta. El propósito es incluir en los resultados la óptima o, si es necesario, realizar correcciones o modificaciones.

Con el procesamiento y análisis de datos implica todo un recorrido metodológico que comienza con la recogida de datos, preparación y organización de datos, se introducen los datos como información utilizable, se procesan los datos mediante el método seleccionado, se interpretan y, por último, se obtienen los resultados, que se plasma en el formato específico.

## **CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE RESULTADOS**

### **Introducción para el análisis de resultados**

El capítulo desarrolla lo establecido en el apartado metodológico desde una concepción cualitativa aquí se plasma las técnicas anunciadas como el análisis de casos prácticos y las entrevistas formuladas a nueve profesionales del Derecho entre ellos jueces, fiscales y abogados concedores de la materia penal quienes emitieron los criterios a partir de la práctica diaria como la incidencia sobre el principio de oportunidad en el acceso a la justicia por parte de la víctima en el Ecuador.

En primer lugar, la investigación bibliográfica – documental se va a plasmar como la aplicación del principio de oportunidad a partir de la práctica vulnera el acceso a la justicia de las víctimas. Por otro lado, en la población quedó señalado las preguntas a formularse a cada profesional que tiene por objeto dar cumplimiento al tercer objetivo específico la problemático de la investigación, razón por la cual analizo lo siguiente:

### 3.1. Presentación de Resultados Análisis de Casos Prácticos

Cuadro 4 Análisis normativo de los casos prácticos

Reglas de aplicación del Principio de Oportunidad	Se cumple o no las reglas en el proceso N° 18282-2020-00541	Se cumple o no las reglas en el proceso N°18282-2022-01292	Vulneración del acceso a la justicia en la aplicación del principio de oportunidad
<p>1. Cuando se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad de hasta cinco años, con excepción de las infracciones que comprometen gravemente el interés público y no vulneren a los intereses del Estado.</p>	<p>Si, cumple la aplicación del principio de oportunidad porque el cometimiento de la presunta infracción fue en delito flagrante por el delito de daño a bien ajeno al acarrear una pena privativa de libertad de seis meses por destruir un bien ajeno.</p>	<p>Si cumple, la aplicación del principio de oportunidad porque el cometimiento de la presunta infracción fue en delito flagrante por el delito de daño a bien ajeno al acarrear una pena privativa de libertad de un año por destruir un bien público.</p>	<p>En aplicación al derecho a la seguridad jurídica el artículo 413 del Código Orgánico Integral Penal, es claro al señalar, que se notifica a la víctima para que asista a la audiencia pero que no es obligatoria su asistencia debido a que busca darse cumplimiento al principio de no revictimización de la víctima que regula la Constitución de la República y la norma penal.</p>
<p>2. En aquellas infracciones culposas en las que el investigado o procesado sufre un daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal.</p>	<p>No se aplicó el principio de oportunidad por esta regla debido a que el daño fue a un bien privado.</p>	<p>En este proceso no se aplicó la regla del numeral dos del artículo 413 del Código Orgánico Integral Penal porque el daño fue a un bien público.</p>	<p>En aplicación al derecho a la seguridad jurídica el artículo 413 del Código Orgánico Integral Penal, es claro al señalar, que se notifica a la víctima para que asista a la audiencia pero que no es obligatoria su asistencia debido a que busca darse cumplimiento al principio de no revictimización de la víctima que regula la Constitución de la República y la norma penal.</p>
<p>La o el fiscal no podrá abstenerse de iniciar la investigación penal en los casos de delitos por graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario, delitos contra la integridad</p>	<p>En este caso se aplicó porque no reúne ninguna de las limitantes de este inciso.</p>	<p>No incide la conducta penalmente relevante del investigado con las prohibiciones establecidas en este artículo.</p>	<p>No vulnera el acceso a la justicia porque el delito presunto por el que formulo cargos no se encuadra en las prohibiciones de este inciso.</p>

<p>sexual y reproductiva, delincuencia organizada, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, trata de personas, tráfico de migrantes, delitos de odio, de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y delitos contra la estructura del Estado constitucional de derechos y justicia.</p>			
<p>Tampoco puede el fiscal abstenerse de iniciar la investigación penal ni desistir de la ya iniciada en los casos de delitos contra la libertad personal. No podrá aplicarse el principio de oportunidad cuando la persona ha sido sancionada previamente por el cometimiento de otro delito que afecte al bien jurídico protegido</p>	<p>De igual forma en el caso concreto no ha sido reincidente la persona investigada por ese motivo Fiscalía al reunir los parámetros de aplicación del principio de oportunidad busca beneficiar a la persona aprehendida por no ser un delito de riesgo para el Estado ecuatoriano.</p>	<p>No reúne ninguna de estas limitantes la conducta del investigado por el presunto delito de daño a bien ajeno.</p>	<p>No se vulnera en este caso el acceso a la justicia de la víctima porque no reúne ningún requisito de las limitantes este inciso del artículo 413 de la norma penal.</p>

Fuente: Elaboración propia

## **Análisis normativo de los casos prácticos de la Unidad Judicial**

Los casos 18282-2020-00541 y 18282-2022-01292 fueron tramitados en la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Ambato provincia de Tungurahua, por la acción penal pública tipificada en el artículo 204 de Código Orgánico Integral Penal, que trata sobre el delito de daño a bien ajeno. Es menester señalar que en este apartado se pretende relacionar la situación jurídica del principio de oportunidad en el acceso a la justicia de la víctima en el Estado ecuatoriano.

Hay que señalar en ambos casos que las aprehensiones fueron en delito flagrante por adecuar su conducta penalmente relevante sobre el verbo rector destruir propiedad ajena. En base a ello, la fiscalía general del Estado al estar a cargo de la investigación pre procesal y procesal penal es el encargado de formular cargos conforme el artículo 595 del Código Orgánico Integral Penal dentro de las 24 horas siguientes a la aprehensión.

Por ese motivo, posterior a la calificación de la flagrancia de las personas procesadas por el presunto delito de daño a bien ajeno en propiedad pública y privada en cada proceso, fiscalía general del Estado en uso de las atribuciones que le otorga la Constitución de la República del Ecuador promueve el juicio que de acuerdo al juzgador se lleva a cabo conforme las reglas del procedimiento directo.

Los señores agentes Fiscales en ambos procesos penales solicitaron la aplicabilidad del principio de oportunidad a favor de los investigados, pues los casos iniciados son por un presunto delito de daño a bien ajeno tipificado en el artículo 204 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que en base al artículo 411 numeral 1 de la norma antes señalada se abstienen de ejercer la acción penal, puesto que la conducta penalmente relevante es sancionable con seis meses y un año de prisión privativa de libertad. Son delitos considerados de no peligrosidad por lo, que se da cumplimiento al principio de celeridad procesal.

Al no comprometer gravemente los interés del Estado, no se trata de graves violaciones a los derechos humanos, delito contra el derecho internacional humanitario, delito contra la integridad sexual y reproductiva, delincuencia

organizada, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, trata de personas, tráfico de migrantes, delitos de odio, de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y delitos contra la estructura del Estado constitucional de derechos y justicia, razón por lo cual solicita la extinción de la acción penal.

En ambos casos el que tiene la potestad de aceptar la aplicación del principio de oportunidad es el juzgador quien favorablemente acogió lo establecido por fiscalía general del Estado por no ser un delito que comprometa al Estado gravemente. Es importante indicar la relación que tiene el principio de oportunidad con el derecho de acceso a la justicia de la víctima y es claro que no se notificó de acuerdo con lo que dispone el artículo 413 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, que regula la notificación de asistencia a la audiencia sin que su presencia sea obligatoria. De acuerdo, a lo expuesto el artículo 11 numeral 1 determina que la víctima puede o no proponer acusación particular y ceder en cualquier momento del proceso su presencia.

Ante ello, las víctimas como se estableció en apartados anteriores al proponer acusación particular buscan que de cierto modo se repare el daño ocasionado por el victimario algo que en los casos 18282-2020-00541 y 18282-2022-01292, se limitó debido a, que se vulneró el derecho a la tutela judicial efectiva porque no se permitió el acceso a la justicia por la falta de notificación. De este modo, la víctima no tutela su derecho constitucional a la reparación integral de manera expedita porque ante la falta de comparecencia al proceso, se omite notificar una actuación importante que deja sin efecto la sanción penal, que se generó al haber cometido el hecho punible.

Es evidente que la víctima no tiene mecanismos adecuados de defensa conforme se evidenció en estos casos prácticos. Si bien es cierto, la administración de justicia busca descongestionar la carga procesal al aducir que no es un delito que conmocione a la sociedad y que cumple los requisitos del artículo 412 del Código Orgánico Integral Penal, pero hay que recalcar que al vivir en un Estado constitucional de derechos y justicia al ser imperativo el cumplimiento de las reglas que determinan las normas. En este caso concreto deja claro que en los juzgados penales del cantón Ambato provincia de Tungurahua se omite la formalidad de notificar a las víctimas

afectadas la reparación integral por el daño causado que provoca problemas físicos o psicológicos.

El principio de supremacía constitucional regula que todas las normas guardan conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, sin embargo, no se da cumplimiento al acceso a la justicia de la víctima, se aplica el principio de oportunidad en favor del presunto infractor. Finalmente, el eje problemático de la investigación se demuestra por el problema que presenta las víctimas en el acceso a la justicia para tutelar los derechos.

Cuadro 5 Resultados de las entrevistas practicadas a los juzgadores penales

Pregunta	Dr. Patricio García	Dra. Susana González Rojas	Dr. Víctor Pérez	Análisis
<b>¿En qué circunstancias se aplica el principio de oportunidad?</b>	Durante el proceso penal según las reglas del Código Orgánico Integral Penal incluso antes de la instrucción fiscal pese a que la norma penal pareciera que el principio de oportunidad se aplica solo en investigación previa	Toda aquella infracción que sea sancionable con una pena privativa de libertad de hasta cinco años a excepción de que comprometan intereses públicos.	Siempre que el Fiscal considere que es correcta la aplicación de la ley y la Constitución de la República del Ecuador y no afecten los intereses de los sujetos procesales.	En general se deduce que todos los jueces están de acuerdo que el principio de oportunidad se aplica conforme las reglas del artículo 412 y 413 del Código Orgánico Integral Penal.
<b>¿En qué consiste el acceso a la justicia?</b>	En acceder y poner en marcha el aparato jurisdiccional al momento de vulnerar derechos de las personas o se requiera una declaración de derecho por parte de la justicia.	Es un derecho de los individuos para, que se administre justicia.	Las personas hacen oír su voz por medio de sus derechos sin discriminación y en igualdad de condiciones.	Es claro que el derecho al acceso a la justicia al ser connatural de la tutela judicial efectiva busca que las todos en igualdad de condiciones comparezcan ante el sistema de justicia.
<b>¿Las reglas del principio de oportunidad menoscaban el acceso a la justicia por parte de la víctima?</b>	Sin duda que si porque el Código Orgánico Integral Penal no es claro en cuanto a la reparación integral. Si deja de investigar y el estado no garantiza este derecho vulnera el derecho de las personas que exigen justicia.	Si porque pese a que la norma señala, que se le notifique no se le obliga no se garantiza eficazmente el acceso a la justicia.	No, considero que se contraponen pues por un lado se entiende que existe una decisión Fiscal fundamentada en la norma suprema; y, por otro lado, el acceso a la justicia de la víctima al no comparecer al proceso tendría el mismo desenlace.	Dos jueces consideran que existe una vulneración del derecho al acceso a la justicia por parte de la víctima se aplica el principio de oportunidad en los procesos penales.
<b>¿Considera usted que el acceso a la justicia es igual tanto para el presunto infractor como para la víctima? En el caso, que se acoge al principio de oportunidad</b>	De cierta forma sería equitativo y se garantiza la reparación integral a la víctima de lo contrario se dejaría de investigar al presunto infractor en detrimento de la víctima. Por ello, ante la aplicación del principio de oportunidad tiene	No	El principio es efectivamente igual para todas las partes que quieran acceder a la justicia. La aplicación del principio de oportunidad ser como un beneficio para el procesado sino como una decisión justa.	Los jurisconsultos señalan que no es igual en razón que el beneficio es para la persona procesada más no para la víctima a quien se le afecta el acceso a la justicia de cierto modo.

	que existir una reparación integral.			
<b>¿En grado de su experiencia el principio de oportunidad de qué manera se abstiene de seguir el proceso?</b>	no es necesario seguir con los procesos o la investigación siempre y cuando se abstenga el fiscal, pero es más importante reparar los daños ocasionados a la víctima conforme el artículo 78 de la Constitución de la República.	Al no existir los elementos de convicción para continuar con la investigación.	El principio de oportunidad se abstiene únicamente al ser legal y constitucional en caso de aplicación fraudulenta de este principio no solo afectaría a la víctima sino a todo el sistema por un mero acto de corrupción al convertirse en delito.	En general se considera de lo establecido por los juzgadores, que se abstiene de seguir el proceso al no generar una grave e inminente riesgo para el Estado ecuatoriano.

Fuente: Elaboración propia

### 3.2. Análisis de las entrevistas aplicadas a los jueces

En las entrevistas practicadas los jueces de Unidad Penal, se determinó de forma unánime en qué casos es aplicable el principio de oportunidad al tratarse de una infracción sancionada con pena privativa de libertad de hasta cinco años con excepción de las infracciones que comprometan gravemente el interés público y no vulneren los intereses del Estado. Por otro lado, se regula que cabe el principio sobre las infracciones culposas en las que el investigado sufre un daño físico o grave que le imposibilite llevar su vida de forma normal. Hay que recalcar que existe algunas restricciones sobre el principio de oportunidad como son los delitos contra el derecho internacional humanitario, contra la integridad sexual y reproductiva, delincuencia organizada violencia contra la mujer miembros del núcleo familiar.

Al vivir en un Estado constitucional es importante dar cumplimiento al acceso a la justicia que es un elemento primordial del derecho a la tutela judicial efectiva al ser connatural del debido proceso que busca acudir gratuitamente al órgano jurisdiccional para tutelar los derechos de las víctimas en este caso se faculta obligatoriamente la presencia de la víctima en la audiencia de aplicación del principio de oportunidad.

Es importante mencionar que las reglas del artículo 413 del Código Orgánico Integral Penal, en efecto menoscaban el acceso a la justicia de la víctima porque tipifica que la extinción de la acción penal no perjudica, ni excluye el derecho de la víctima de perseguir en la vía civil el reconocimiento de la preparación integral por el daño causado, al aplicarse el principio de oportunidad resarcir el daño a la víctima y posteriormente el presunto infractor reintegrarse a la sociedad.

Se denota la desigualdad con la que se lleva a cabo el principio de oportunidad en la práctica porque, se busca beneficiar a la persona procesada sin tomar en cuenta que la Constitución de la República regula los derechos en igualdad de condiciones algo que no sucede en la práctica. Se abstiene de continuar con el conocimiento del proceso el Fiscal, al momento de cumplirse con los parámetros del artículo 412 del Código Orgánico Integral Penal; y, para garantizar la celeridad procesal.

Cuadro 6 Resultados de las entrevistas a los Fiscales

Pregunta	Ab. Fernanda Basurto	Dr. Alex González	Dr. Edison Villegas	Análisis
<b>Según su criterio, ¿cuáles son los requisitos de aplicación del principio de oportunidad?</b>	La infracción sea de cinco años. Que las infracciones culposas en la que el investigado o procesado sufre daño físico o grave que le imposibilite una vida normal.	De acuerdo con el artículo 413 del COIP, la infracción sea de cinco años. Que las infracciones culposas en la que el investigado o procesado sufre daño físico o grave que le imposibilite una vida normal.	Reunir los requisitos del artículo 413 del Código Orgánico Integral Penal.	La totalidad de Fiscales entrevistados concuerdan que es necesario aplicar las reglas del artículo 413 del Código Orgánico Integral Penal.
<b>¿Cuál es la finalidad del principio de oportunidad?</b>	Dar por finalizada la investigación previa	Es un mecanismo que permite evitar el gasto excesivo del Estado.	Aplicarlo en los casos en que no cause gravedad el delito para el Estado.	En general han señalado que buscan dar por finalizada la investigación previa para garantizar el principio de economía procesal.
<b>¿Considera que al aplicarse el principio de oportunidad se menoscaba el acceso a la justicia por parte de la víctima?</b>	Si, porque muchas veces no es notificada la víctima y no conoce del procedimiento a realizarse.	Si, porque desde la perspectiva de Fiscal muchas de las veces no se le notifica a la víctima porque no ha comparecido y se respeta que quiera no ser revictimizada.	Si porque obstaculiza el acceso de la víctima al no imponer a la víctima que comparezca al proceso.	Los tres entrevistados consideran que si existe una vulneración del derecho al acceso a la justicia por la aplicación del principio de oportunidad a favor del investigado o procesado.
<b>Según su criterio, ¿la víctima penal es equiparable a una víctima civil?</b>	No	En materia Penal se da la sentencia juntamente con la reparación. En cambio, en civil solo es pecuniario.	No	La totalidad de profesionales señalan que no es equiparable la víctima civil de la víctima penal.
<b>¿Al momento, que se aplica el principio de oportunidad se vulnera el derecho a la reparación integral de la víctima?</b>	Si, porque no se le repara el daño causado	Se limita a la víctima a obtener una reparación.	Se vulnera	Se considera que una reparación integral de la víctima nace de una sentencia penal, pero con la aplicación del principio de oportunidad dejan en estado de indefensión para reclamar la reparación integral.

<b>¿Qué ha señalado la víctima al momento de acogerse al principio de oportunidad la persona procesada?</b>	Que está de acuerdo muchas veces, pero en otras que no esta de acuerdo.	No está de acuerdo porque no se le ha subsanado el daño.	Buscar acuerdo o sino oponerse.	En general señalan que las víctimas están de acuerdo en ocasiones y en otras no porque no se ha subsanado su reparación integral.
<b>¿Cuántas veces se ha acogido al principio de oportunidad en el 2022?</b>	Ninguna	10 ocasiones en el presente año.	Ninguno	Solo uno de los fiscales aplica el principio de oportunidad buscado evitar el gasto público. En cambio, los otros Fiscales no lo han hecho.
<b>¿Considera usted que el acceso a la justicia es igual tanto para el presunto infractor como para la víctima? En el caso, que se acoge al principio de oportunidad</b>	No	No es igual, al no existir igualdad para las partes.	Se plica la igualdad de derechos.	Los jurisconsultos señalan que no es igual en razón que el beneficio es para la persona procesa más no para la víctima a quien se le afecta el acceso a la justicia de cierto modo.

Fuente: Elaboración propia

### **3.3. Análisis de las entrevistas aplicadas a los fiscales del cantón Ambato**

Al contextualizar los resultados de las entrevistas aplicadas a los Fiscales se establece que de forma conjunta determinaron los requisitos de aplicación del principio de oportunidad regulados en el artículo 412 y 413 del Código Orgánico Integral Penal. En primer lugar, se establecen los casos en los que el Fiscal de dar continuidad a la acción penal pública; y, por otro lado, se tipifica el trámite, que se lleva a cabo en la práctica en donde el Fiscal solicita una audiencia al juzgador para, que se realice control de legalidad de las reglas que conforman este principio que tiene por finalidad dar por concluido el proceso en aras de garantizar los principios de celeridad y economía procesal.

Se asemeja el criterio de los jueces con los fiscales en esta interrogante que busca determinar si menoscaba el derecho de acceso a la justicia una vez, que se aplique el principio de oportunidad; y, establece que en efecto muchas de las ocasiones porque la víctima no es partícipe del proceso penal no se le notifica para que haga uso del derecho a la tutela judicial efectiva y a la defensa al solicitar una reparación que resarza el daño ocasionado al momento de infracción. Por otro lado, se han pronunciado los Fiscales en que la víctima civil no es equiparable con la víctima penal en razón que la vía penal busca sancionar y reparar, a diferencia del ámbito civil que solo buscar resarcir el daño económicamente.

La reparación integral es un derecho constitucional determinado en el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, en pro de garantizar la justicia restaurativa. Sin embargo, al no participar o formar parte del proceso la víctima muchas de las veces el Fiscal se inhibe de conocer la causa lo que genera una vulneración no solo a este derecho sino a otros, que se vinculan como la tutela judicial efectiva, la defensa y el principio de igualdad. Es también menester, señalar que, ha estado presente en la audiencia ha buscado de cierta manera conciliar la reparación integral que subsane el daño.

Se denota con las entrevistas que dos de los Fiscales entrevistados en lo que va del año no han aplicado en ningún proceso el principio de oportunidad. Sin embargo, un Fiscal si utilizó diez veces este mecanismo que demuestra la aplicabilidad depende

mucho de la sana crítica de cada profesional y como buscan garantizar el Estado constitucional de derechos y justicia. Es comprobable con estos valores que el Fiscal que manejó los diez procesos durante el año actúa en un plano de desigualdad con la víctima. Dicha concepción vista desde la discrecionalidad del fiscal para renunciar a la acción penal se asemeja con el sistema inglés como el norteamericano al señalar que el ejercicio de la acción penal requiere de una acusación y un juicio llevado ante un tribunal competente, por su puesto con los medios probatorios que sustenten la culpabilidad de la persona procesada.

La posibilidad de ejercer la discrecionalidad en la que de manera expedita se sustituya la acción penal, por la imposición de las obligaciones o condiciones que permitan suspender provisoriamente el procedimiento penal a cambio del cumplimiento de obligaciones, condiciones e instrucciones que una vez satisfechas excluyen la punibilidad. En la política criminal la voluntad gubernamental impera en el sentido de castigar severamente conductas que atenten contra el régimen legal y constitucional vigente.

A diferencia de la práctica, se observa en las entrevistas que uno de los Fiscales aplica consuetudinariamente el artículo 411 del Código Orgánico Integral Penal, al ser un dato de relevancia porque el hecho de aplicar lo reglado y que el juzgador analice la legalidad. Es un problema claro porque existe evidencia clara sobre la comisión de la conducta punible y la intención de una reparación del daño por parte victimario algo que queda en letra muerta al no obligar a la víctima a estar presente en la audiencia de aplicación del principio de oportunidad vulnerado la tutela judicial efectiva al no tutelar la reparación integral de manera oportuna

Cuadro 7 Resultados de las entrevistas a los Abogados en libre ejercicio

Pregunta	Dr. David Azogue	Dra. Zoila Beru	Dr. José Moreno	Análisis
<b>Según su criterio, ¿cuáles son los elementos característicos del principio de oportunidad?</b>	Dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 412 y 413 del Código Orgánico Integral Penal, respecto a que las infracciones no contienen una pena privativa de libertad de cinco años; y, que el investigado o procesado reciba un daño físico grave que le impida seguir su vida normal.	Dar cumplimiento a lo que dispone la norma penal del principio de oportunidad.	Que la sanción no exceda los cinco años y que no sea un delito que afecte gravemente al Estado. Así, como también que frente al daño físico se afecte el diario vivir del procesado o investigado.	Queda claro que, todos los profesionales del derecho consideran que es importante aplicar las reglas de tramitación del principio de oportunidad regulado en el Código Orgánico Integral Penal.
<b>¿Cuál es la finalidad del principio de oportunidad?</b>	Garantizar la celeridad procesal al culminar el proceso durante la investigación previa	Terminar la investigación previa.	Culminar con el proceso penal para evitar gastos innecesarios	Los tres profesionales concuerdan en que buscan culminar pronto los procesos penales que de cierta forma no afecten los intereses estatales.
<b>¿Considera que al aplicarse el principio de oportunidad se violan derechos de la víctima?</b>	Se vulnera la tutela judicial efectiva al no permitir el acceso a la justicia en igualdad de condiciones para, que se efectivice una defensa adecuada.	Se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva a través del acceso a la justicia, el derecho a la defensa y la seguridad jurídica.	En efecto se viola el derecho al acceso a la justicia de las víctimas al no son notificadas y se aplica este procedimiento.	La totalidad está de acuerdo que la aplicación del principio de oportunidad genera una vulneración a varios derechos constitucionales como la tutela judicial efectiva, acceso a la justicia, la defensa la seguridad jurídica.

Fuente: Elaboración propia

### **3.4 Análisis de las entrevistas aplicadas a los Abogados en libre ejercicio**

Se determina para los abogados, cuales son los elementos del principio de oportunidad al establecer como un instrumento del sistema procesal penal, introducido en la política criminal que racionaliza y humaniza al sistema penal mediante la facultad, que se le encomienda al Fiscal, para que, en determinados casos expresamente señalados en la ley, no inicie o continúe con el ejercicio de la acción penal. Pese a que existen elementos necesarios para inferir la configuración de un delito, ello no significa que en los casos la conducta no es perseguida pues la decisión es justificada en una causal taxativa expresada en la ley.

Una de las finalidades que tiene el principio de oportunidad es evitar la saturación del sistema penitenciario y carcelario como consecuencia de no iniciar y desistir de la acción penal, Por lo tanto, no existe una medida de aseguramiento que en mucho caso es la privación de la libertad. De igual forma no existe sentencia condenatoria.

A partir de la concepción de la aplicación del principio de oportunidad en el caso concreto en efecto se vulneran derechos constitucionales como la tutela judicial efectiva por la limitante de acceder a la justicia obligatoriamente en las audiencias de aplicación del principio de oportunidad debido a que solo faculta asistir si quiere ser partícipe del proceso penal, esto deja sin los mecanismos adecuado para la defensa de los derechos. Si bien es cierto, la administración de justicia busca descongestionar la carga procesal al exponer que no es un delito que conmocione a la sociedad y que cumple los requisitos del artículo 412 del Código Orgánico Integral Penal, pero hay que recalcar que al vivir en un Estado constitucional de derechos y justicia al ser imperativo el cumplimiento de las reglas que determinan las normas.

#### **Análisis general de los resultados**

Es importante englobar los resultados canalizados en este capítulo a partir de lo obtenido en el análisis de casos prácticos y las entrevistas practicadas a los jueces, fiscales y abogados. En primer lugar, se evidenció como a partir de la práctica se vulnera el derecho de acceso a la justicia a la víctima por la falta de notificación en

ambos procesos penales para que asistan a la diligencia de aplicación del principio de oportunidad.

El artículo 11 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, regula claramente el principio de no revictimización donde probablemente sería o no ser parte del proceso. Sin embargo, por el hecho de que no intervenga durante la tramitación del proceso, Fiscalía al dirigir la etapa pre procesal y procesal penal juntamente con el juzgador están en la obligación de notificar a la víctima sobre esta diligencia debido a que busca una reparación integral que subsuma el daño producido por el infractor.

Al encontrarnos en un sistema donde la justicia es restaurativa un factor primordial que buscan las víctimas es el garantismo de una reparación. Sin embargo, queda expuesta ante la práctica que no se le faculta acceder de forma adecuada a la justicia para, que sea escuchada y reparada porque no existen mecanismos idóneos que permitan a la víctima tutelar los derechos en el marco del Estado constitucional de derechos y justicia. Lo único que busca Fiscalía como representante de la administración pública es dar celeridad y economía procesal, la política criminal independientemente de la gravedad del delito impone una sanción, que se resuelve en audiencia.

Por otro lado, las entrevistas planteadas a los profesionales del derecho en un contexto se asemejan y guardan correlación en que el principio de oportunidad es aplicable al tratarse de una infracción sancionada con pena privativa de libertad de hasta cinco años con excepción de las infracciones que comprometan gravemente el interés público y no vulneren los intereses del Estado. Por otro lado, se regula que cabe el principio sobre las infracciones culposas en las que el investigado sufre un daño físico o grave que le imposibilite llevar su vida de forma normal. Hay que recalcar que existe algunas restricciones sobre el principio de oportunidad como son los delitos contra el derecho internacional humanitario, contra la integridad sexual y reproductiva, delincuencia organizada violencia contra la mujer miembros del núcleo familiar.

La relevancia de las entrevistas a los Fiscales del cantón Ambato provincia de Tungurahua, permitió obtener un dato importante que evidencia como en la práctica el uso inadecuado del principio de oportunidad incide en el acceso a la justicia de las

víctimas. Lo que quiere decir que la discrecionalidad de aplicar el principio de oportunidad por uno de los Fiscales limita a la víctima acudir al proceso porque al no obligar la norma su comparecencia por el principio de no revictimización los delitos quedan impunes pese a que muchas de las veces como menciona la doctrina el importante tener los elementos de convicción suficientes sobre la comisión del delito. Sin embargo, por cumplir el principio de celeridad y economía procesal y evitar el hacinamiento carcelario Fiscalía y el juez optan por utilizar este principio que ha dejado en libertad a delincuentes que muchas ocasiones son residentes y que no reparan integralmente a las víctimas por los daños causados.

Se estableció la existencia de una evidente vulneración a la reparación integral de la víctima que al estar constitucionalizado en el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, adopta mecanismos de reparación que provee en sentencia dentro del proceso penal. Sin embargo, una de las atribuciones que tiene fiscalía general de Estado es ejercer la fase pre procesal y procesal penal con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal. Es cierto que la regla es clara, pero se tiene que subsanar la violación del bien jurídico protegido a causa del hecho punible previo aplicar el principio en presencia de la víctima. Queda sentado que a nivel práctico – normativo se limita el derecho a la tutela judicial efectiva que engloba el acceso a la justicia, al no garantizar la aplicación del principio de oportunidad en igualdad de condiciones como tampoco el respeto y dignidad.

Con los resultados de la investigación se vislumbra que existe una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva de la víctima porque no se le permite saber la verdad de los hechos así no participe durante el proceso penal, no se le garantiza la reparación integral dentro de la misma audiencia al establecer como excepcionalidad que en el caso que el Fiscal desista de continuar con la acción penal pública tiene la vía civil, al emitirse en sentencia en el juzgado penal para que posteriormente sea ejecutado, al dejar en estado de indefensión porque la forma en la, que se encuentra planteado el principio de oportunidad en el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano, trae consigo una serie de problemas.

Se divisa con todo lo referido que para, que se dé una correcta aplicación del principio de oportunidad en el marco de una Estado constitucional de derechos y justicia, es

necesario que la Función Legislativa en uso de las atribuciones proponga un anteproyecto de ley reformativa al artículo 413 del Código Orgánico Integral Penal, para que solo en estos casos sea obligatoria la presencia de la víctima en la audiencia de aplicación del principio de oportunidad al señalar que esto no incurra en el principio de no revictimización en futuros procesos. La sugerencia establecida garantiza el acceso a la justicia para, que sea resuelta la reparación integral por el daño ocasionado al momento del cometimiento de la infracción penal.

## CONCLUSIONES

- La fundamentación teórica y jurídica del principio de oportunidad en el acceso a la justicia de la víctima en el Ecuador, que es importante analizar a partir de la doctrina, la norma y el derecho comparado las variables de la investigación como el principio de oportunidad que no es nuevo en la legislación penal ecuatoriana y que mantiene el fundamento hasta la actualidad en consonancia con la legislación de Colombia que busca dar por concluido el proceso penal, al tratarse de un delito de menor importancia siempre, que se demuestre la conducta típica, antijurídica y culpable; y, reúna los requisitos, que se regula en el artículo 412 del Código Orgánico Integral Penal. Por otro lado, se hizo un análisis de cómo se aplica el principio de oportunidad en Colombia y este como afecta en el acceso a la justicia para posteriormente canalizar de manera concreta este derecho a partir de la legislación ecuatoriana.
- La relación de la situación jurídica del principio de oportunidad en el acceso a la justicia de la víctima en la República del Ecuador, dentro del apartado metodológico, se utilizó una modalidad de investigación cualitativa que permitió relacionar la situación jurídica del principio de oportunidad en el acceso a la justicia por parte de la víctima. El tipo de investigación utilizado fue bibliográfico porque a través del concepto y la norma se recopiló información relevante en la investigación. Así también, se estableció el análisis de dos casos prácticos y de entrevistas a jueces, fiscales y abogados con un pliego de preguntas que permitía concluir el eje problemático de la investigación.
- La determinación de la incidencia sobre el principio de oportunidad en el acceso a la justicia de la víctima en el Ecuador, es negativa, por cuanto, se vulnera el derecho de acceso a la justicia en los procesos que Fiscalía General del Estado ejerce la discrecionalidad donde se sustituya la acción penal, por la imposición de las obligaciones o condiciones que permitan suspender provisoriamente el procedimiento penal a cambio del

cumplimiento de obligaciones, condiciones e instrucciones que una vez satisfechas excluyen la punibilidad.

- Finalmente, en la política criminal la voluntad gubernamental impera en el sentido de castigar severamente conductas que atenten contra el régimen legal y constitucional vigente. Por otro lado, los Fiscales limitan a la víctima acudir al proceso porque al no obligar la norma su comparecencia por el principio de no revictimización los delitos quedan impunes pese a que muchas de las veces como señala la doctrina al tener los elementos de convicción suficientes sobre la comisión del delito. Sin embargo, por cumplir el principio de celeridad y economía procesal y evitar el hacinamiento carcelario se opta por utilizar este principio que ha dejado en libertad a delincuentes que muchas ocasiones son residentes y que no reparan integralmente a las víctimas por los daños causados.

## RECOMENDACIONES

- Se recomienda que a través de la Asamblea Nacional del Ecuador, se proponga un ante proyecto de ley al artículo 413 del Código Orgánico Integral Penal, en donde se regule el acceso a la justicia de la víctima para, que sea participe dentro del proceso penal de aplicación del principio de oportunidad y de esta forma obtener una reparación integral adecuada y proporcional en base a los daños producidos.
- Es recomendable que los juzgadores en uso del control difuso eleven a consulta ante la Corte Constitucional del Ecuador, el artículo 413 del Código Orgánico Integral Penal, sobre la constitucionalidad de las reglas establecidas para dicho efecto; y, de ser el caso se emita un precedente jurisprudencial que permita garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas.
- Se proponga por las entidades universitarias realizar capacitaciones sobre los problemas que trae consigo el Código Orgánico Integral Penal destinado a jueces, fiscales, abogados en libre ejercicio y estudiantes; y, de esta forma concientizar que el ordenamiento penal ecuatoriano trae consigo una serie de problemas hasta la actualidad.

## BIBLIOGRAFÍA

Aguirre , G. V. (2020). *El Derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. Revista de Derecho N°14 , 14-18.

Alcala - Zamora . (1962). *Allanamiento en el Proceso Penal* . Buenos Aires : Editores del Puerto.

Alonso Furelos, J. (2019). Notas sobre el principio de oportunidad procesal. *Revista de Derecho UNED*(25), 813-835. doi: <https://doi.org/10.5944/rduned.25.2019.27021>

Armenta Deu Teresa. (2003). *Lecciones del Derecho Penal*. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídica.

Arsenio , O. (2003). *Lecciones de Derecho Procesal Penal* . Barcelona: Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.

Asamblea Constituyente del Ecuador . (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Suplemento Registro Oficial. No. 449. 20 de octubre de 2008.

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá: Edición especial preparada por la Corte Constitucional, actualizada con los actos legislativos a 2015. Corte Constitucional. Consejo Superior de la Judicatura. Sala Administrativa. Centro de Documentación Judicial (CENDOJ).

Asamblea Nacional Constituyente. (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Caracas: Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999.

Asamblea Nacional del Ecuador . (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Ecuador, Ecuador: Suplemento Registro Oficial N° 180. 10-02-2014.

Bernales Rojas, G. (2019). El acceso a la justicia en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. *Revista Ius et Praxis*, 25(3), 277-306.

Blázquez Peinado, Md. (2021). *La víctima como elemento esencial en la comprensión del proceso penal*. Madrid: Tirant lo.

Bolívar, D. (2011). *La víctima en la Justicia Restaurativa: reflexiones desde una perspectiva psico-social*. Navarra: Ediciones Universidad Pública de Navarra.

Bovino , A. (1988). *Problemas del Derecho Procesal Penal contemporáneo* . Buenos Aires : Editores del Puerto.

Cabezas Mejía, E., Andrade Naranjo, D., & Torres, J. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Sangolquí: Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

Castro, L & Nieves, J. (2011). *Introducción y características generales del nuevo sistema de justicia penal*. Salamanca: Codex.

Conde Pumpido . (1998). *La investigación por el Ministerio Fiscal y la utilización de la Oportunidad Reglada en el Proceso Penal*. Madrid: Tirant lo Blanch .

Constitución de España. (1978). Madrid.

Corte Constitucioal. (2015). *Sentencia No. 311-15-SEP-CC. Acción Extraordinaria de Protección*. Recuperado el 13 de julio de 2022, de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=311-15-SEP-CC>

Corte Constitucional. (2015). *Sentencia No. 311-15-SEP-CC. Acción Extraordinaria de Protección*. Recuperado el 13 de julio de 2022, de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=311-15-SEP-CC>

Corte Constitucional. (2016). *Sentencia No. 150-16-SEP-CC. Acción Extraordinaria de Protección*. Recuperado el 22 de julio de 2022, de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=150-16-SEP-CC>

Corte Constitucional. (2020). *Sentencia T-374/20. Acción de tutela instaurada por Alfamir Castillo Bermúdez y John Jairo Ortega Hurtado contra la Fiscalía Tercera Delegada ante la Corte Suprema de Justicia*. Recuperado el 13 de julio de 2022, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2020/T-374-20.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2006). *Sentencia 454* . Bogotá: Registro Oficial .

Corte Constitucional del Ecuador . (2021). *Sentencia No. 365-18-JH/21*. . Quito :  
Registro Oficial . Recuperado el 15 de julio de 2022, de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=365-18-JH/21>

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2017). *CSJ 3171/2015. Callejas, Claudia y otra s/ violación de secretos*. Recuperado el 13 de julio de 2022, de <https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7579203>

Cortés Cortés, M., & Iglesias León, M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. Ciudad del Carmen: Universidad Autónoma del Carmen.

Domínguez Gallego, F., Quevedo Quinteros, R., & Vázquez Calle, J. (2022). La aplicación del principio de oportunidad frente a los derechos de la víctima en delitos menores en el cantón Cuenca. *Polo del Conocimiento*, 7(6), 1069-1091. doi:10.23857/pc.v7i6.4122

Duce, M. (2002). *Introducción al nuevo sistema procesal penal* . Bogotá: Themis.

Fiscalía General del Estado del Ecuador. (s/a). *Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal (SPAVT)*. Recuperado el 15 de julio de 2022, de ¿Qué servicios brinda el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos?: <https://www.fiscalia.gob.ec/proteccion-y-asistencia-a-victimas-testigos/>

Friedman , M. (1966). *El derecho en una sociedad en transformación* . México: Florentino Torner .

Galaín Palermo, P. (2007). *Suspensión del proceso y tercera vía avances y retrocesos del sistema penal*. Bogotá: Grupo Editorial Ibañez.

Gallardo Echenique, E. (2017). *Metodología de la Investigación: manual autoformativo interactivo*. Huancayo: Universidad Continental.

Giacometto, A. (2007). *La prueba en los procesos de Control Constitucional* . 2007: Univerisdad del Rosario.

Gil, R. E. (2011). *Medidas sustitutivas a la pena de prisión de libertad*. Madrid : Derecho y Humanidades.

Gimeno, S. V. (1995). *Introducción del Derecho Procesal*. Valencia : Tirant lo Blanch .

Gomes, L. F. (2006). *Infracciones de bagatela y principio de insignificancia en Derecho Penal y Criminología como fundamento de la política criminal* . Madrid: Dykinson

Henkel , H. (1997). *Introducción a la Filosofía del Derecho* . Madrid: Taurus.

Huertas Díaz , O. (2019). *Política criminal sistemática: origen rizomático y contribuciones para su reflexión*. Bogotá: Grupo Editorial Ibañez.

Jaramillo Rambay, F., Macias Salazar, B., & Vilela Pincay, E. (2022). La Reparación Integral de la Víctima en el Derecho Penal Ecuatoriano. *Dominio de las ciencias*, 8(1), 289-302. doi:<http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i41.2491>

Lamarca Marqués , A. (2014). *Filosofía del Derecho* . Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.

López Barja De Quiroga. (2014). *El principio de oportunidad: cuestiones generales*. Barcelona: MUINELO COBO.

Maglione, E. (2009). El principio de oportuidad como instrumento de políticacriminal del Estado para la resolución del conflicto penal. *Pensamiento Penal* , 37-59.

Martínez Sánchez, M. (2015). *La justicia restaurativa y un modelo integrador de justicia penal*. México: UNED.

Microsoft Corporation. (2009). Microsoft Encarta.

Moreno Yanes, G. (2019). *El principio de oportunidad en el COIP y su relación con la pena natural en delitos culposos y dolosos*. Recuperado el 12 de julio de 2022, de Universidad de Cuenca (Maestría): <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/31780>

Nettel Díaz, A. (2017). Acceso a la verdad y a la justicia: dos derechos humanos complementarios. *Alegatos*, 96, 277-286. Recuperado el 12 de julio de 2022, de <http://alegatos.azc.uam.mx>

Nogales , I. O. (2014). *El principio de oportunidad modernización o crisis del Derecho Penal* . Santiago de Chile : Cuadernos de Derecho Penal .

Ñaupas Paitán, H., Valdivia Dueñas, M., Palacios Vilela, J., & y Romero Delgado, H. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y reducción de la tesis*. Bogotá: Ediciones de la U.

Oré Emminger. (1999). *Estudio del Derecho Procesal Penal Segunda Edición*. Lima: Editorial Alternativa.

Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). *Acceso a la justicia*. Recuperado el 13 de julio de 2022, de La ONU y el estado de derecho: <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice/#:~:text=El%20acceso%20a%20la%20justicia,de%20la%20adopci%C3%B3n%20de%20decisiones>.

Organización de Naciones Unidas . (1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* . Estados Unidos .

Oyarte, Quintana & Garnica. (2020). *Práctica Procesal Constitucional*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones .

Pillado González, E. (2017). *El principio de oportunidad en supuestos de violencia de género ejercida por menores de edad* . Madrid: Editorial Tecnos .

Poder Legislativo Nacional. (1994). *Constitución Nacional Argentina. Ley N° 24430. sancionada en 1853 con las reformas de los años 1860, 1866, 1898, 1957 y 1994*. Buenos Aires: Suplemento Oficial de 10-01-1994.

Polansky , J. A. (2015). *Una oportunidad constitucional. Estudio sobre la consagración del principio de oportunidad en el enjuiciamiento penal argentino*. Revista de Derecho Penal y Criminología - La Ley , 12-19.

Quispe Remón, F. (2018). *Acceso a la justicia y objetivos de desarrollo sostenible*. En *Objetivos de desarrollo sostenible y derechos humanos: paz, justicia e instituciones sólidas/derechos humanos y empresas* (págs. 235-248). Madrid: Instituto de Estudios Internacionales y Europeos Francisco de Vitoria de la Universidad Carlos III de Madrid.

Riega-Virú, Y. (2020). La víctima del delito: ¿Regulación y Protección de sus derechos fundamentales?; Una revisión de la literatura. *Revista de la Facultad de Derecho de México, LXX(276)*, 721-753. doi:<http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2020.276-2.75195>

Rodríguez, J. (2012). *Derecho Penal parte Especial*. Bogotá: Themis.

Rodríguez-Quinteros, D., Perez-Curci, J., & Gárate-Amoroso, J. (2022). *Aplicación del principio de mínima intervención penal y su diferenciación del principio de*

*oportunidad*. Cienciamatria Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología, 8(8), 1-10. doi:10.35381/cm.v8i2.707

Stippel, J. Y. (2002). *Principio de oportunidad y salidas alternativas al juicio oral en América*. Madrid : Pensamiento Jurídico .

Tamayo y Tamayo, M. (2003). *El proceso de la investigación científica*. México: Limusa Noriega Editores.

Tribunal Supremo de Justicia. (2007). *Sentencia N° 418 de 2007. Derecho Procesal Penal*. Recuperado el 13 de julio de 2022, de <http://his.torico.tsj.gob.ve/dediciones/scp/julio/418-26707-2007-C07-0185.HTM>

Valles Romero , Y. (2014). *Los derechos de las víctimas y el principio de oportunidad en Colombia*. Cali: Universidad Nacional de Colombia.

Zaffaroni, E. S. (2006). *Manual de Derecho Penal. 2da. edición*. Buenos Aires: Ediar.

## ANEXOS

## Anexo 1



## Formato o guía de entrevistas

En el presente trabajo de titulación la guía de entrevista ha sido elaborada conforme a tres categorías de preguntas de acuerdo a la ocupación de los entrevistados, ya que está dirigida a jueces, abogados y fiscales, tal como se detalla a continuación:

## 1. Guía de entrevista (JUECES)

Fecha: ... 27.10.2022

Hora: Lugar (ciudad y sitio específico): ... Tribunal Orientados Penales de Ambato

Entrevistador: .....

Entrevistado: Dra. Susana González Rojas

Edad: 52 años

Género: Femenino

Cargo: Jefa de Tribunal

Duración: 60 min

**Descripción general:** Entrevista dirigida a jueces de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Ambato, con el objeto de conocer sus opiniones y puntos de vista en relación a la aplicabilidad del principio de oportunidad en los procesos penales y como este afecta al acceso a la justicia de la víctima.

**Preguntas:**

1. ¿En qué circunstancias se aplica el principio de oportunidad?

Infracción sancionada con una pena de hasta 5 años. Excepción: infracción que comprometa el interés público.

2. ¿En qué consiste el acceso a la justicia?

El acceso es un derecho de los ciudadanos para que se administre justicia.

Anexo 2



3. ¿Las reglas del principio de oportunidad menoscaban el acceso a la justicia por parte de la víctima?

..no porque el fiscal también defiende los derechos de la víctima.

4. ¿Considera usted que el acceso a la justicia es igual tanto para el presunto infractor como para la víctima? En el caso que se acoge al principio de oportunidad.

..no.

5. ¿En grado de su experiencia el principio de oportunidad de qué manera se abstiene de seguir el proceso?

Cuando no hay los elementos necesarios para continuar con la investigación.

Suminon

CC. 030097409

## Anexo 3



## Formato o guía de entrevistas

En el presente trabajo de titulación la guía de entrevista ha sido elaborada conforme a tres categorías de preguntas de acuerdo a la ocupación de los entrevistados, ya que está dirigida a jueces, abogados y fiscales, tal como se detalla a continuación:

## 1. Guía de entrevista (JUECES)

Fecha: 27 OCTUBRE 2022  
 Hora: Lugar (ciudad y sitio específico): 09:00 - Ambato - Unidad Penal - Terqui y Ayacucho  
 Entrevistador: .....  
 Entrevistado: Víctor Pérez Pérez Dr.  
 Edad: 45  
 Género: Masculino  
 Cargo: Juez Tribunal Garantías Penales de Tungurahua  
 Duración: 10 años

**Descripción general:** Entrevista dirigida a jueces de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Ambato, con el objeto de conocer sus opiniones y puntos de vista en relación a la aplicabilidad del principio de oportunidad en los procesos penales y como este afecta al acceso a la justicia de la víctima.

**Preguntas:**

- ¿En qué circunstancias se aplica el principio de oportunidad?  
 Durante el proceso penal, según la ley (COIP) incluso antes del inicio de la instrucción fiscal. Pese a que el COIP pareciera que el principio de oportunidad se puede aplicar únicamente en indagación previa.
- ¿En qué consiste el acceso a la justicia?  
 En acceder y poner en marcha el aparato jurisdiccional de justicia cuando se han vulnerado los derechos de las personas o se requiere una declaración de un derecho por parte de un justiciable.

## Anexo 4



3. ¿Las reglas del principio de oportunidad menoscaban el acceso a la justicia por parte de la víctima?  
 Sin duda alguna, que si, porque el COIP no es claro en cuanto a la reparación integral. Si se deja de investigar y el Estado no garantiza la reparación vulnera los derechos de las personas que exigen justicia.
4. ¿Considera usted que el acceso a la justicia es igual tanto para el presunto infractor como para la víctima? En el caso que se acoge al principio de oportunidad.  
 Seria equitativo siempre y cuando se garantice la reparación integral a la víctima, de lo contrario se debería de investigar al presunto infractor en detrimento del ofendido o víctima. Por ello, ante la aplicación del principio de oportunidad debe haber reparación.
5. ¿En grado de su experiencia el principio de oportunidad de qué manera se abstiene de seguir el proceso?  
 Cuando no es necesario seguir con el proceso o investigación. Pero siempre y cuando se ablande el fin más importante de reparar los daños ocasionados a la víctima conforme el Art. 78 de la Constitución.

CC. 1862981942